



Acción de tutela	11001-31-09-048-2022-0188
Accionante	<b>Carlos Julián Flórez Bravo (Apod. Fayver Libardo Carrillo Rubio)</b>
Accionada	<b>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Francisco de Paula Santander.-</b>
Decisión	Avoca y resuelve medida provisional
Fecha	Agosto 5 de 2022.

## 1. ASUNTO PARA TRATAR

En la fecha se recibe por parte de la oficina de apoyo judicial (vía correo electrónico) la presente acción de tutela con solicitud de extensión de Medida Provisional, instaurada a través de Apoderado Judicial por el **ciudadano Carlos Julián Flórez Bravo**, en contra del **Ministerio de Vivienda, Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y Universidad Francisco de Paula Santander**

## 2. DE LA DEMANDA DE TUTELA

Frente a los hechos objeto de acción de tutela narra el ciudadano Carlos Julián Flórez Bravo que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante los Acuerdos 0283 de 2020, convocó y estableció las reglas del “*Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020*”.

Anota que, en virtud de los Acuerdos referidos el Ministerio de Vivienda, ofertó el cargo de Profesional Especializado – Código: 2028 –Grado: 19, – Área funcional: Subdirección de Servicios Administrativos, para el cual el accionante se inscribió al cargo individualizado con anterioridad, OPEC 144993, y agotó las etapas previstas en la convocatoria. Ante ello, el 12/10/2021, la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander en cumplimiento con lo establecido en los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, informan que los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales serían publicadas el día 19 de octubre de 2021, con indicación de que, los aspirantes que lo consideraran necesario podrían presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en estas pruebas, en los términos en la reglamentación.

No obstante, aquella fecha de publicación, el día 5/10/2021 se informa del aplazamiento de “la fecha de publicación de los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales; comunicación en el mismo sentido se repite el 26/10/2021, el 23/12/2021, y en siguientes oportunidades, para finalmente informar que, el 10 de junio de 2022, se publicarían los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes del precitado Proceso de Selección, así como las respuestas a las reclamaciones interpuestas frente a los casos en donde se presentó variación de puntaje con aplicación estricta de las reglas que rigen el proceso. Resultados con los cuales la CNSC procedería a conformar y adoptar las respectivas listas de elegibles.

Fecha aquella en que consulta los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes, encontrando que, el accionante ocupó el primer lugar, ante lo cual considera que las etapas restantes del proceso de selección deben respetar de conformidad con lo establecido en las normas que rigen la materia y los acuerdos expedidos en todo momento dicho orden obtenido.

Señala que, el 27/07/2022, la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, expidieron aviso informando que los actos administrativos a través de los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, se encuentran publicados en el Banco Nacional de Listas de Elegibles: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnlelistas-consulta-general>. Empero, que se exceptúan de la anunciada publicación los empleos a relacionados en el archivo adjunto, dado que a la fecha se encuentran en trámite acciones constitucionales, motivo por el cual las listas de elegibles para estos empleos se publicarán una vez dichas acciones surtan el respectivo trámite judicial.

Expresa el promotor de la acción de tutela, que consulta el referido archivo adjunto; sin poderse extraer de esa redacción una idea clara de lo que es su intención expresar; sin embargo, teniendo en cuenta la materia que se ventila, y acudiendo a la interpretación, se colige que lo que se pretende comunicar, es que para el caso del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la OPEC 144993, no se halla en la lista de los empleos en trámites constitucionales.

Solicita el actor ser incluido de manera inmediata en la “conformación y adopción de listas de elegibles” del concurso de méritos denominado “1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones” como único ganador de la convocatoria para el cargo Profesional Especializado – Código: 2028 – Grado: 19 – Área funcional: Subdirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – OPEC: 144993.

### **3.- DE LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA**

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger los derechos, estará facultado para suspender la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, ello no puede ser considerado como un prejuzgamiento del caso, ni como un indicio del sentido de la decisión a adoptar, toda vez que su finalidad es evitar la configuración de una eventual vulneración de los derechos fundamentales, mientras se decide el fondo del asunto planteado en sede constitucional.

En similar sentido, la mencionada norma faculta al juez a dictar, de oficio o a petición de parte, cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños derivados de los hechos realizados. En consecuencia, el juez constitucional deberá estudiar cuidadosamente la dificultad de la situación fáctica propuesta, y la evidencia o indicios presentes en el caso, con el fin de determinar si existen razones suficientes para decretar medidas provisionales que eviten la configuración de un daño irreparable, o que protejan los derechos fundamentales del accionante, mientras se adopta una decisión definitiva.

El caso objeto de tutela trata del participante Carlos Julián Flórez Bravo en el concurso de méritos denominado por la Comisión Nacional del Servicio Civil como “1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones”, cargo Profesional Especializado – Código: 2028 – Grado: 19 – Área funcional: Subdirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – OPEC: 144993.

Concurso en el que el accionante dice, ocupó el primer lugar, por tanto exige ser incluido en la “conformación y adopción de listas de elegibles” por ser el único ganador de la convocatoria para el cargo referido en precedencia.

Sin embargo, aduce que pese a esperar que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, en la etapa denominada “conformación y adopción de listas de elegibles”, fijara al concursante accionante en el primer lugar obtenido para el pluricitado cargo OPEC 144993, ello no ocurrió, procediendo dichas entidades a omitir deliberadamente en dicha etapa de “conformación y adopción de listas de elegibles”, la inclusión en el primer lugar obtenido en el referido concurso denominado “1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones”.

Para resolver sobre una protección constitucional anticipada se tiene en cuenta que, si bien es cierto que los derechos invocados del trabajo y debido proceso están instituidos como derechos fundamentales; también lo es que no se trata de aquellos que exigen un pronunciamiento de protección inmediata; como lo sería vida y/o la salud del accionante; cuya espera a ser resuelto en el término establecido para resolver de fondo la acción de tutela -10 días hábiles-, produzca o amenace la causación de un perjuicio irremediable.

Para decretar una medida provisional, debe existir un pronunciamiento inmediato que no de espera a una decisión de fondo; pero para ello, se exige la presencia de un peligro inminente; el cual aquí no se avizora, pues en principio, siquiera obra acto administrativo alguno que condense la decisión negativa de posicionar al accionante en el primer lugar de la lista de elegibles para el cargo que afirma ocupó el primer lugar, al que se aduce tener derecho.

El tipo de reclamo que formula el accionante exige conocer la postura e información de las entidades demandadas, pues son las únicas llamadas a explicar y sustentar la razón de lo actuado sobre ese tema de concurso de méritos, por lo que sin ese conocimiento mal puede el juez constitucional tomar una decisión como la que se pretende con la medida provisional invocada. Máxime cuando el accionante ni siquiera da cuenta de haber acudido a las accionadas para presentar el reclamo por la omisión que presenta a través de este mecanismo constitucional.

Aunado, el accionante de fondo cuestiona actuación dentro del desarrollo de un concurso de méritos, sin que explique la ocurrencia o presencia de un perjuicio inminente, que no de espera a la adopción de una decisión de fondo. Debe tenerse en cuenta que, dentro de aquel concurso de méritos las decisiones que se adoptan constituyen verdaderos actos administrativos, de tal manera y necesariamente previo a cualesquier decisión que repercuta en los efectos, debe concederse el derecho para que las partes accionadas se pronuncien. Lo anterior, impide que el juez de tutela adopte una medida provisional de la dimensión que deprecia el accionante.

Así las cosas, en el asunto presentado no hay lugar a decretar la medida provisional solicitada que amerite una intervención temprana y anticipada del Juez Constitucional

Por tanto, los derechos que se estiman trasgredidos dan la espera para que el Despacho Constitucional decida dentro del término establecido para resolver de fondo la acción de tutela, previo traslado y otorgamiento a las accionadas de ejercer su derecho de defensa y contradicción; y conocer de su parte la situación que se presenta con el concursante accionante.

Por tanto, no se reúnen los presupuestos exigidos para que una medida de naturaleza excepcional y la intervención urgente que se reclama del juez Constitucional, pueda ser asumida sin más elementos que los hechos narrados por el ciudadano Carlos Julián Flórez Bravo.

En consecuencia, **NO SE DECRETARA** medida provisional alguna.

#### 4. DE LA ADMISION DE LA DEMANDA

De conformidad con las reglas de reparto para trámite de acción de tutela establecidas en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y los decretos 1382 de 2000, 1983 de 2017, corresponde al Juzgado dar curso a la acción instaurada por el ciudadano **Carlos Julián Flórez Bravo**, en contra del **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Francisco de Paula Santander.-**

Al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, para la prosperidad de la demanda instaurada, se **AVOCA** su conocimiento y ordena por medio de secretaría la **NOTIFICACIÓN** a la demandada **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Comisión Nacional del Servicio Civil, y Universidad Francisco de Paula Santander.-**, para que de acuerdo con el artículo 19 del mencionado decreto rinda el informe que considere necesario frente a los hechos y pretensiones del demandante.

De oficio, y atendiendo del asunto que trata la acción de tutela –un concurso de méritos-, ello involucra intereses de otros ciudadanos partícipes del concurso; por lo que para dar publicidad a la presente acción de tutela, se ordenará a las entidades accionadas **publicar en su respectiva página web institucional la presente demanda de tutela**. Así quienes tengan un interés legítimo pueden hacerse partícipes como terceros coadyuvantes de las partes involucradas en la misma.

Las demandadas e interesados en el presente trámite constitucional disponen de **UN (1) DIA HABIL IMPRORROGABLE**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación para rendir el informe solicitado y de esa manera ejercer su derecho a la defensa, so pena de la aplicación del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Para tal fin se remitirá copia de la demanda de tutela con sus anexos.

Por secretaría se dará cumplimiento a lo anterior atendiendo el medio de comunicación más expedito y eficaz. Vencido el término indicado en el párrafo anterior, **DARÁ** cuenta nuevamente.

#### 5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ CUARENTA Y OCHO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, D.C.**, administrando justicia en nombre del pueblo y por autoridad de la Constitución;

#### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la medida provisional solicitada por el ciudadano **Carlos Julián Flórez Bravo**, por las razones consideradas.

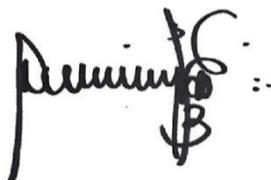
**SEGUNDO: AVOCAR** el conocimiento de la acción de tutela presentada por el ciudadano **Carlos Julián Flórez Bravo**, en contra de **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Comisión Nacional del Servicio Civil, y Universidad Francisco de Paula Santander.**

**TERCERO: CORRER** traslado a la accionada Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Comisión Nacional del Servicio Civil, y Universidad Francisco de Paula Santander, para que dentro del término de **UN DÍA (1) HÁBIL E IMPRORRÓGABLE**, ejerzan el derecho a la defensa y contradicción; y brinde la información pertinente a través de la dirección electrónica del juzgado.

**CUARTO:** Para dar publicidad a la presente acción de tutela, se **ORDENA** a las entidades accionadas Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Comisión Nacional del Servicio Civil, y Universidad Francisco de Paula Santander, **PUBLICAR** en sus respectivas páginas web institucionales la presente demanda de tutela. Así quienes tengan un interés legítimo, pueden hacerse partícipes como terceros coadyuvantes de las partes involucradas, de conformidad con las consideraciones esbozadas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior Secretaría dará cuenta y, además, comunicará la presente decisión a accionante.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Enrique Peña Boada', with a stylized flourish at the end.

**JORGE ENRIQUE PEÑA BOADA  
JUEZ**

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2022.

SEÑOR

**JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)**

E. S. D.

**Asunto:** Acción de Tutela para proteger el derecho al Trabajo y al Debido Proceso.

**Accionante:** Fayver Libardo Carrillo - Apoderado  
Carlos Julián Flórez Bravo – Poderdante

**Accionado:** Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Universidad Francisco de Paula Santander. -

Carrillo Abogados S.A.S., sociedad legalmente constituida identificada con Nit. 9013099673 y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO**, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.973.340 expedida en Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 326642 C.S.J., en calidad de apoderado de **CARLOS JULIÁN FLÓREZ BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.692.450 de Popayán, invocando de la manera más atenta y respetuosa el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL representada legalmente por JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO representado legalmente por JHONATAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER representada legalmente por CLAUDIA ELIZABETH TOLOZA MARTÍNEZ, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Señor juez, me permito solicitar que se decrete como medida cautelar:

1. Incluir de manera inmediata a CARLOS JULIÁN FLÓREZ BRAVO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.061.692.450 de Popayán en la *“CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES”* del concurso de méritos denominado por la Comisión Nacional del Servicio Civil como *“1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones”* como único ganador de la convocatoria para el cargo Profesional Especializado – Código: 2028 – Grado: 19 – Área funcional: Subdirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – **OPEC: 144993**.

## HECHOS

1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante los Acuerdos **0283 de 2020**, convocó y estableció las reglas del “*Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020*”, así mismo mediante el acuerdo **0317 de 2020** “*Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo 20201000002836 del 3 de septiembre de 2020 ... (Ibid.)*”

En virtud de los Acuerdos referidos para la modalidad de abierta, el Ministerio de Vivienda, ofertó el cargo de Profesional Especializado – Código: 2028 – Grado: 19 – Área funcional: Subdirección de Servicios Administrativos.

3. Realizada la apertura del concurso de méritos ut supra referido, mi poderdante se inscribió al cargo individualizado en el hecho No. 2, **OPEC 144993**, como se prueba en la constancia de inscripción No. **372993758** (ver anexos).

4. De conformidad con la normativa vigente y lo dispuesto en los referidos acuerdos contentivos de las condiciones dispuestas para el trámite concursal, se surtió por la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander de manera mancomunada el proceso, consumando las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante VRM, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

5. El 12/10/2021, mi poderdante procedió a la Aplicación de pruebas escritas como participante admitido en la modalidad abierta para el cargo OPEC 144993.

6. El 12/10/2021, la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander (en adelante el Operador), en cumplimiento con lo establecido en los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, “**que los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales serán publicados el día 19 de octubre de 2021.** Indicando además que “**los aspirantes que lo consideren necesario podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en estas pruebas, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo**”, dentro de los tiempos establecidos para el efecto.

7. El 15/10/2021, los precitados informaron del aplazamiento de “**la fecha de publicación de los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales del Proceso de Selección**” del que trata el presente escrito.

8. El 26/10/2021, la CNSC y el operador en nuevo aviso informaron:

**“(…) los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales serán publicados el día 3 de noviembre de 2021.**

**“(…) los aspirantes que lo consideren necesario podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en estas pruebas, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo”** dentro de los tiempos establecidos para el efecto.

9. El 23/12/2021, la CNSC y el operador informaron:

**“(…) las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las PRUEBAS ESCRITAS del Proceso de Selección (…) serán publicados el 30 de diciembre de 2021.**

**“(…) contra la decisión que resuelve las reclamaciones, No procede ningún recurso”.**

10. El 28/12/2021, la CNSC y el operador informaron:

**“(…) los resultados de las pruebas de Valoración de Antecedentes serán publicados el día 4 de ENERO de 2022.**

**“(…) los aspirantes que lo consideren necesario podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en estas pruebas, en los términos establecidos en el numeral 5.6 del Anexo (...), la cual se podrá presentar únicamente a través del SIMO durante los días hábiles siguientes: 5, 6, 7, 11 y 12 de enero de 2022 hasta las 23:59.**

11. El 14/03/2022, la CNSC y el operador informaron:

***“(...) los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes y las respuestas a sus reclamaciones serán publicados el próximo 18 de marzo de 2022.***

***Se aclara que (...) se realizaron modificaciones en los puntajes obtenidos por algunos aspirantes dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes, en aplicación estricta de los criterios de puntuación establecidos en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.***

***De ahí que, los aspirantes (...) tendrán derecho a reclamar frente a los mismos únicamente a través del SIMO durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación, esto es, 22, 23, 24, 25 y 28 de marzo de 2022 hasta las 23:59, conforme lo previsto en el numeral 5.6 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección”.***

12. El 18/05/2022, la CNSC y el operador informaron:

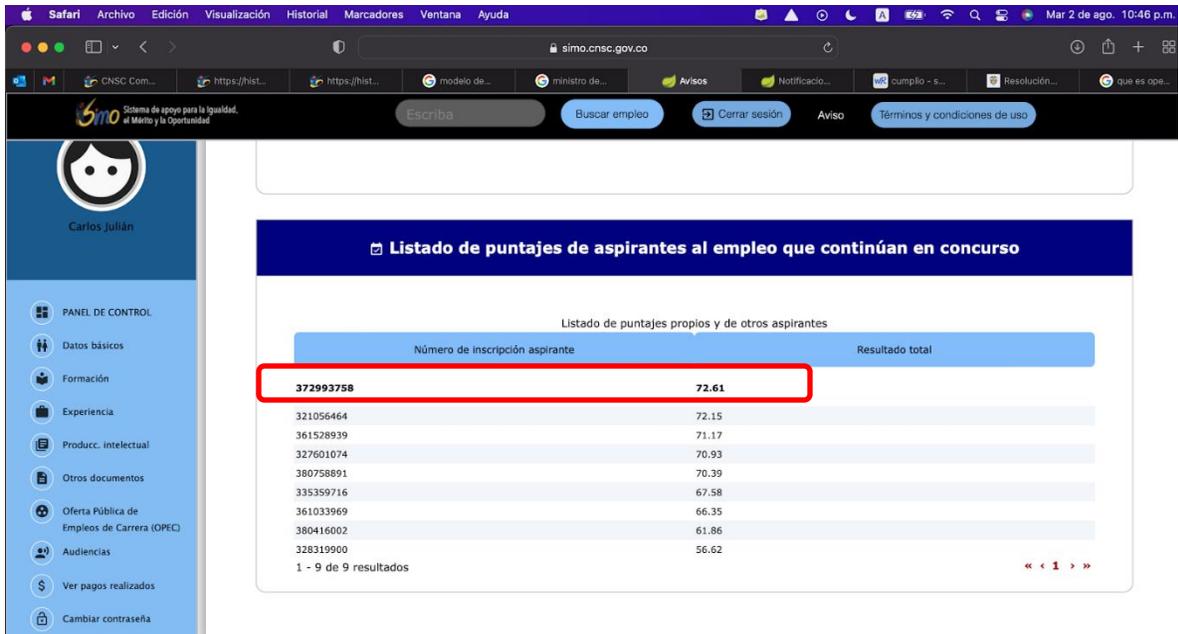
***“(...) se realizaron modificaciones en el puntaje que usted obtuvo en la prueba de Valoración de Antecedentes (...)***

***En ese sentido, su nuevo resultado de la Prueba de Valoración de Antecedentes, será publicado el 25 de mayo de 2022.***

***(...) usted tendrá derecho a reclamar frente a dicho resultado a través del aplicativo SIMO durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación, esto es, 26, 27, 31 de mayo, 1 y 2 de junio de 2022 hasta las 23:59, conforme lo previsto en el numeral 5.6 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.”.***

13. El 03 de junio de 2022, la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, expidieron aviso informando que **el 10 de junio de 2022 se publicarían los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes del precitado Proceso de Selección así como las respuestas a las reclamaciones interpuestas frente a los casos en donde se presentó variación de puntaje con aplicación estricta de las reglas que rigen el proceso; resultados con los cuales la CNSC procedería a conformar y adoptar las respectivas listas de elegibles.**

14. Advirtiendo que mi poderdante surtió de manera íntegra el proceso de postulación para el cargo OPEC 144993, cumpliendo con todas y cada una de las etapas dispuestas para el proceso meritocrático en comento, el 10 de junio de 2022 consultó los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes, encontrando lo siguiente:



Lista de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
<b>372993758</b>	<b>72.61</b>
321056464	72.15
361528939	71.17
327601074	70.93
380758891	70.39
335359716	67.58
361033969	66.35
380416002	61.86
328319900	56.62

1 - 9 de 9 resultados

De la anterior consulta puede observarse que, mi poderdante ocupó el primer lugar y en ese sentido, las etapas restantes del proceso de selección deben respetar de conformidad con lo establecido en las normas que rigen la materia y los acuerdos expedidos en todo momento dicho orden obtenido.

14. El 27/07/2022, la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, expidieron aviso informando que los actos administrativos a través de los cuales **se conforman y adoptan las listas de elegibles, se encuentran publicados en el Banco Nacional de Listas de Elegibles: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>**. Empero que se exceptúan de la anunciada publicación **los empleos a relacionados en el archivo adjunto, dado que a la fecha se encuentran en trámite acciones constitucionales**, motivo por el cual las listas de elegibles para estos empleos se publicarán una vez dichas acciones surtan el respectivo trámite judicial.

Asimismo, precisaron que **las actuaciones administrativas relativas a nombramientos, posesiones, periodo de prueba, evaluación del desempeño laboral y solicitudes de autorización para uso de listas de elegibles, son de exclusiva competencia del nominador de la entidad**, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

15. Consultado el archivo adjunto referido previamente, se encontró para el caso del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que la **OPEC 144993**, al hallarse en la lista de los empleos en trámites constitucionales.

## DERECHOS VULNERADOS

De lo hechos narrados en el presente libelo, se tiene que, con las actuaciones desplegadas por las entidades accionadas, se han vulnerado flagrantemente los Derechos Fundamentales al Trabajo, al Debido Proceso y Políticos de mi poderdante, tal como se verá a continuación:

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Acude este apoderado ante su Despacho para solicitar la protección inmediata y eficaz de los derechos mencionados, atendiendo lo que se expone seguidamente:

### **VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO.**

La Constitución Política de Colombia determina en su artículo 25 que *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*, con ello se tiene entonces que el Estado se encuentra en la plena obligación de garantizar la materialización de este derecho bajo unas condiciones dignas y justas.

Para el caso *sub judice*, el acceso a un trabajo mediante la realización de un concurso fundado en **MERITOCRACIA**, se convierte en el mejor ejemplo de la representación concreta de este derecho, máxime si con él se brinda el acceso a una entidad estatal para la provisión de un empleo público.

Bajo esa tesitura tenemos que, mi representado luego de cursar de manera íntegra todas y cada una de las etapas dispuestas para el proceso de selección o concurso, incluyendo las etapas de reclamaciones, venció en *franca lid* a los demás concursantes y ocupó **MERITOCRATICAMENTE** el primero puesto en orden para la **OPEC 144993**.

Consecuentemente, según lo regulado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019 y en específico el artículo 24 del Acuerdo 0283 de 2020, lo que se esperaba realizara la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, era que en la etapa denominada *“CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES”*, hubiere sido adoptada, fijando a mi poderdante en el primero lugar obtenido para el pluricitado cargo **OPEC 144993**.

A pesar de ello, las accionadas de manera irregular y sin fundamento jurídico, procedieron a omitir deliberadamente en la etapa de *“CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES”*, la inclusión de mi poderdante en el primer lugar obtenido en el proceso de selección o concurso denominado *“1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones”*.

Adicionalmente, lo que se espera después de esto es que, de manera sucesiva el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO adelante las actuaciones administrativas relativas al nombramiento, posesión, periodo de prueba, evaluación del desempeño laboral y solicitud de autorización para uso de listas de elegibles y con ello se pueda materializar realmente el DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO.

Con lo anterior puede observarse que, con las acciones desplegadas en la etapa final del proceso de selección, se está vulnerando flagrantemente la concreción del DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO de mi representado, pues del análisis normativo tanto general como específico que rigen al proceso de selección o concurso denominado “1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones”, en ninguna de sus disposiciones faculta a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Francisco de Paula Santander y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que no incluyan en la “CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES” a quien obtuvo en *franca lid* el primer puesto y por tanto ganador del proceso de selección o concurso para la **OPEC 144993**.

Adicionalmente, al lesionar su DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO, se pone en peligro su estabilidad económica y en riesgo la atención de las necesidades básicas propias y la de su familia, configurándose un daño especial, pues se le está sometiendo a una carga que no es su deber soportar.

### **VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.**

La Constitución Política de Colombia se permitió instituir en su artículo 29 que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.”*.

A su turno el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, instituyó:

*“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera.*

*(...) Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*

***El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...)***

La Corte Constitucional mediante la sentencia C – 341 del 04 de junio de 2014, se permitió también definir el debido proceso como aquel conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de los cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

Igualmente, la Corte Constitucional en la Sentencia SU 913 de 2009, recordó que las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son

inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales, precisando a su vez:

1. Las bases del concurso se convierten en reglas particulares obligatorias para los participantes como para las entidades organizadoras; es decir, que dichas reglas autovinculan y autocontrolan a la administración.
2. Las entidades que organizan el proceso concursal deben respetar la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, de modo que, no puede actuar en forma discrecional al realizar la selección.
3. Cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), **y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso** y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla.
4. La Corte **que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.**

Además, que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, **hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata** (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.

De lo expuesto puede dilucidarse que, al replantearse el sistema de carrera administrativa para la provisión de los empleos públicos en Colombia desde la misma Constitución Política de 1991, viene privilegiando la **MERITOCRACIA** para contar con servidores públicos cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen mejores índices de resultados, garantizando además la igualdad de oportunidades entre los participantes para que se cumpla la selección de forma objetiva y, consolidando la democracia y los principios de la función pública en el marco de un Estado social de derecho.

De esta manera se convierte la **MERITOCRACIA**, regida bajo las garantías del debido proceso en el principal criterio que debe ser tenido en cuenta al momento de hacer la designación de un cargo en todos los órganos y entidades del Estado, tal como lo consideró en su oportunidad la sentencia SU-086 de 1999.

Ahora bien, bajo los postulados del DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, un proceso de selección o concurso de méritos debe establecer los instrumentos que garantizan la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, para que la actuación administrativa no sea viciada por la vulneración del citado derecho fundamental.

De esta manera, para el caso de mi poderdante, tenemos que el artículo 24 del Acuerdo 0283 de 2020 “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020*”, establece:

*“ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, **la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas.** En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos del Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya. (...)*”.

Seguidamente, el 27 de julio de 2022 cuando la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander se permitieron expedir un aviso informando entre otros aspectos que los actos administrativos a través de los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, se encuentran publicados en el Banco Nacional de Listas de Elegibles: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>. Empero que se exceptúan de la anunciada publicación los empleos que a continuación se relacionan en el archivo adjunto, dado que a la fecha **se encuentran en trámite acciones constitucionales**, motivo por el cual las listas de elegibles para estos empleos se publicarán una vez dichas acciones surtan el respectivo trámite judicial. Situación que para el caso de la **OPEC 144993** no fue incluido en la Listas de Elegibles expedida.

En gracia de discusión y con el fin de realizar una defensa judicial certera del caso, se procedió en la fecha de elaboración del presente libelo de tutela (01 de agosto de 2022) a consultar lo afirmado por la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, en cuanto que para la OPEC 144993 existía una acción constitucional, ingresando así al link <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/1419-a-1460-y-1493-a-1496-de-2020-entidades-de-la-rama-ejecutiva-del-orden-nacional-y-corporaciones-autonomas-regionales-acciones-constitucionales>. Sin embargo, luego consultadas la totalidad de las denominadas acciones constitucionales, no se encontró que se hubiere publicado ninguna para la **OPEC 144993**.

De esto se avizora entonces que, en ninguna parte de la normatividad que rige la materia, ni en específico en la literalidad del Acuerdo 0283 de 2020, ni en el artículo que regula la conformación y adopción de listas de elegibles, faculta y/o regula para que las entidades organizadoras exceptúen de la anunciada publicación los empleos que a la fecha se encuentran en trámite acciones constitucionales. Con ello simplemente, como lo indicó de manera precedente ya la Corte Constitucional, están haciendo más gravosa la situación de mi defendido y violando de manera flagrante su DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

## **VIOLACIÓN A LOS DERECHOS POLÍTICOS**

La Constitución Política de Colombia se permitió instituir en su artículo 40 que *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. **Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos**, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.”*

Bajo ese precepto normativo la Corte Constitucional en sentencia T - 003 de 1992, señaló:

*“El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho - genérico- cuál es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.” Este Tribunal, también frente al alcance del derecho de acceso a cargos públicos, en la sentencia SU-544 de 2001[8], sostuvo: **“El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones.”***

Para mi poderdante, es entonces una situación de **simple querencia, sin tipificación e irregular** en la cual la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, están generando barreras para acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, al no realizar su inclusión como ganador del concurso de **MERITOS** a la **OPEC 144993**, en la respectiva **“CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES”**.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y sus Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, que procedan sin más dilaciones y de manera inmediata a incluir a **CARLOS JULIÁN FLÓREZ BRAVO** identificado con Cédula de Ciudadanía 1.061.692.450 de Popayán en la “*CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES*” del concurso de méritos denominado como “*1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones*”, como único ganador de la convocatoria para el cargo Profesional Especializado – Código: 2028 – Grado: 19 – Área funcional: Subdirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – **OPEC: 144993**.
2. Ordenar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que se sirva adelantar todos los trámites necesarios para que una vez **CARLOS JULIÁN FLÓREZ BRAVO** identificado con Cédula de Ciudadanía 1.061.692.450 de Popayán sea incluido en la “*CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES*”, proceda adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para el nombramiento, posesión, periodo de prueba y evaluación del desempeño laboral para el cargo Profesional Especializado – Código: 2028 – Grado: 19 – Área funcional: Subdirección de Servicios Administrativos de ese Ministerio.

### PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Acuerdo 0283 de 2020 “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020*”.
2. Acuerdo 0317 de 2020 “*Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo 20201000002836 del 3 de septiembre de 2020 por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020*”
3. Avisos expedidos por la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, con las siguientes fechas:

- 27 de julio de 2022
- 03 de junio de 2022

- 18 de mayo de 2022
- 14 de marzo de 2022
- 28 de diciembre de 2021
- 23 de diciembre de 2021
- 26 de octubre de 2021
- 15 de octubre de 2021
- 12 de octubre de 2021
- 

4. Consulta realizada en el link de acciones constitucionales del 01 de agosto de 2022 de la página de la CNSC.

### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Universidad Francisco de Paula Santander

### **NOTIFICACIONES**

#### **ACCIONADAS:**

#### **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Nit. 900.003.409-7

Domicilio y dirección: Bogotá D.C. Cra. 16 # 96-64, piso 7.

Representante legal: Jorge Alirio Ortega Cerón

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Email: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

#### **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**

Nit. 890500622 - 6

Representante legal: José Alfonso Esparza Ortiz

Notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@ufps.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@ufps.edu.co)

#### **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**

Representante legal: Jhonatan Tybalt Malagón González

Domicilio y dirección: Calle 17 No. 9 - 36 piso 3, Bogotá, D. C.

Teléfono: 60 (1) 3905666

Email: [notificacionesjudici@minvivienda.gov.co](mailto:notificacionesjudici@minvivienda.gov.co)

#### **ACCIONANTE:**

#### **CARLOS JULIÁN FLÓREZ BRAVO**

Cel: 305 789 6044

Email: [julian880@hotmail.com](mailto:julian880@hotmail.com)

Transversal 53D # 129 – 67 Torre A Apto 703, Bogotá, D. C.

**CARRILLO ABOGADOS SAS**

Representante legal: Fayver Libardo Carrillo Rubio

Cel: 318 4027033

Email: [carrilloabogadosasesores@gmail.com](mailto:carrilloabogadosasesores@gmail.com)

Transversal 94 # 80C - 28, oficinas 301 y 401

Señor Juez,



FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO

C.C. No. 79973340 de Bogotá

T.P. No. 326642 C.S.J

Representante Legal

Carrillo Abogados SAS - Nit. 9013099673

**PODER ESPECIAL**

CARLOS JULIÁN FLÓREZ BRAVO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 1.061.691.450 de Popayán, respetuosamente manifiesto que, a través del presente escrito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1564 DE 2012, confiero poder especial a Carrillo Abogados SAS., Sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. No. 9013099673 y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.973.340 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional Número 326642 C.S.J, para que en mi nombre y representación adelante Acción de Tutela por las acciones adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Universidad Francisco de Paula Santander, en desarrollo del proceso de selección meritocrático adelantado para la provisión definitiva de la OPEC 144993 del concurso “1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones”.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas provisionales y/o cautelares, formular las pretensiones que estime pertinentes, impugnar fallos, solicitar práctica de pruebas, realizar ampliación de demandas, recibir notificaciones, sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, absolver interrogatorio, dar respuesta a excepciones previas, representar en audiencias y demás que implique la acción constitucional de tutela, y todas otras facultades de que trata el artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego, por lo tanto, Señor Juez, reconocer personería a Carrillo Abogados S.A.S., en los términos y para los efectos de este poder.

Para Constancia se firma el tercer (3°) día del mes de agosto de 2022.

Cordialmente,

*Carlos Julián Flórez B.*

CARLOS JULIÁN FLÓREZ BRAVO  
Cédula de ciudadanía 1.061.691.450 de Popayán

ACEPTO,



FAYVER LIBARDO CARRILLO RUBIO  
C.C. No. 79973340 de Bogotá  
T.P. No. 326642 C.S.J  
Representante Legal  
Carrillo Abogados SAS - Nit. 9013099673

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
CEDULA DE CIUDADANIA  
**1.061.692.450**

NUMERO

**FLOREZ BRAVO**  
APELLIDOS

**CARLOS JULIAN**  
NOMBRES

*Carlos Julian Florez B.*  
FIRMA



INDICE DERECHO

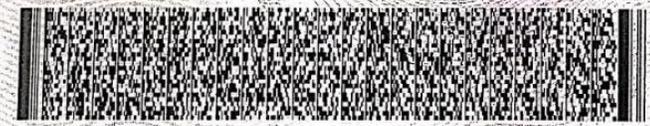
FECHA DE NACIMIENTO **08-NOV-1986**

**POPAYAN**  
(CAUCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.79**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**19-NOV-2004 POPAYAN**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Alba Beatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALBA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1100100-36139833-M-1061692450-20050928      0334205271B 02 178249724

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 19:20:16

Recibo No. AA22119317

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211931778604**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CARRILLO ABOGADOS SAS.  
Nit: 901.309.967-3 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 03149078  
Fecha de matrícula: 6 de agosto de 2019

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Tv 94 No. 80 C 28 Lc 301 401  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: carrilloabogadossas@gamil.com  
Teléfono comercial 1: 3184027033  
Teléfono comercial 2: 3118650381  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Tv 94 No. 80 C 28 Lc 301 401  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: carrilloabogadossas@gamil.com  
Teléfono para notificación 1: 3184027033  
Teléfono para notificación 2: 3118650381

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 19:20:16**

Recibo No. AA22119317

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211931778604**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 6 de agosto de 2019, inscrita el 6 de agosto de 2019 bajo el número 02493896 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CARRILLO ABOGADOS SAS..

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto: 1. Prestar servicios de asesoría, gestión legal, defensa jurídica y representación en todas las ramas del Derecho. 2. Prestar servicios de asesoría, gestión legal y representación en: Derecho administrativo. Seguridad Social. Derecho laboral. Derecho penal Derecho de familia Derecho comercial y empresarial. Derecho de la propiedad industrial. Derecho societario. Derecho civil. Derecho ambiental. Litigios de carácter público y privado. Derecho minero, Energético e hidrocarburos Competencia y consumo 3. Prestar servicios de asesoría, consultoría, apoyo y acompañamiento a las entidades públicas y particulares en la etapa precontractual, contractual y post contractual, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación pública. 4. Prestar servicios de representación en procesos contra el Estado Colombiano, en las acciones tendientes a restablecer los derechos vulnerados sea por vía gubernativa o contenciosa. 5. Prestar

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 19:20:16**

Recibo No. AA22119317

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211931778604**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

servicios para el inicio, trámite y culminación de procesos administrativos ante las entidades estatales del orden central y descentralizado administrativamente y por servicios, así como las superintendencias y unidades administrativas Especiales. 6. Prestar servicios de Asesoría y representación en procesos disciplinarios ante la procuraduría general de la nación, salas jurisdiccionales disciplinarios de los consejos de la judicatura y oficinas de control disciplinario interno. 7. Prestar servicios de asesoría y representación en procesos de responsabilidad fiscal ante las diferentes Contralorías. 8. Prestar servicios de asesoría y representación en demandas de la Jurisdicción contenciosa administrativa ante Juzgados, Tribunales Administrativos y Consejo de Estado, demandas de nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y de repetición. 9. Prestar servicios de asesoría y defensa penal corporativa. 10. Prestar servicios de defensoría en procesos penales. 11. Prestar servicios de Representación de víctimas y presentación de denuncias. 12. Prestar servicios de asistencia a detenidos. 13. Prestar servicios de representación en procesos de extinción de dominio. 14. Prestar servicios de representación en procesos por accidentes de tránsito. 15. Prestar servicios de elaboración e implementación de políticas de gobierno corporativo. 16. Prestar servicios de constitución de sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y de entidades sin ánimo de lucro. 17. Prestar servicios de elaboración y revisión de contratos mercantiles, asesoría y manejo de procesos concursales, especialmente en el régimen de insolvencia empresarial y de persona natural. 18. Prestar servicios de asesoría y gestión en materia de propiedad intelectual, marcas, patentes, diseños industriales, mejora, derechos de autor, entre otros. 19. Brindar acompañamiento al área encargada de cartera del cliente en los procesos de cobro pre-jurídico. 20. Prestar servicios de asesoría en derecho laboral individual y derecho de la seguridad social. 21. Prestar servicios en elaboración de conceptos jurídicos. 22. Prestar servicios de asesoría elaboración e implementación de políticas corporativas de tipo laboral. 23. Prestar servicios de Elaboración y revisión de contratos laborales para los diferentes cargos de la compañía, como de dirección, confianza y manejo, operativos, administrativos y demás, de acuerdo a las diversas modalidades de contratación. 24. Prestar servicios de orientación y formulación de Reglamento Interno de Trabajo: jornada de trabajo, orden jerárquico, escala de faltas y sanciones. 25. Prestar servicios de representación judicial de la compañía en caso de ser demandada por concepto de prestaciones sociales, salarios,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 19:20:16

Recibo No. AA22119317

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211931778604**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

indemnizaciones, liquidaciones, entre otros. 26. Defensa y promoción de los Derechos Humanos, entendidos como la unidad integral de derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales y de derechos colectivos, conforme a las normas constitucionales y a los tratados internacionales ratificados por Colombia. 27. Facilitar y promover mecanismos de solución alternativa de conflictos. 28. Prestar servicios de administración de bienes y capitales para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: Celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$1,000,000,000.00

No. de acciones : 200,000.00

Valor nominal : \$5,000.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$5,000,000.00

No. de acciones : 100.00

Valor nominal : \$50,000.00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$5,000,000.00

No. de acciones : 100.00

Valor nominal : \$50,000.00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 19:20:16

Recibo No. AA22119317

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211931778604

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista, quien contará con representante legal suplente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad; El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Facultades del representante legal suplente El representante legal suplente contará con las mismas facultades del representante legal, en ausencia de este y contando con su debida autorización, que deberá ser por escrito.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES****\*\* Nombramientos \*\***

Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 6 de agosto de 2019, inscrita el 6 de agosto de 2019 bajo el número 02493896 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 19:20:16

Recibo No. AA22119317

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211931778604**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
**REPRESENTANTE LEGAL**

CARRILLO RUBIO FAYVER LIBARDO

C.C. 000000079973340

**REPRESENTANTE SUPLENTE**

MUÑOZ ORTIZ DANIELA ALEXANDRA

C.C. 000001030620156

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6910

Actividad secundaria Código CIIU: 7020

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de agosto de 2019. Fecha de envío

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2022 Hora: 19:20:16**

Recibo No. AA22119317

Valor: \$ 6,500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2211931778604**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de información a Planeación : 5 de julio de 2020. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





# REPUBLICA DE COLOMBIA

## RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOQUINES  
EAVVER LIBARDO  
CARRILLO RUBIO  
APELLIDOS

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
MAY ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ

*[Signature]*

*[Signature]*

UNIVERSIDAD  
LA GRAN COLOMBIANA

FECHA DE ORGANO  
29/03/2019

CONSEJO SECCIONAL  
BOGOTA

CEDELA  
7997/3340

FECHA DE EXPIRACION  
02/09/2019

TARJETA N°  
326642



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA  
EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS  
REGIONALES 2020 de 2020  
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Fecha de inscripción: mié, 17 mar 2021 23:32:21

Fecha de actualización: mié, 17 mar 2021 23:32:21

Carlos Julián Flórez Bravo

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1061692450
Nº de inscripción	372993758	
Teléfonos	3057896044	
Correo electrónico	julian880@hotmail.com	
Discapacidades		

#### Datos del empleo

Entidad	MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO		
Código	2028	Nº de empleo	144993
Denominación	344	Profesional Especializado	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	19

#### DOCUMENTOS

#### Formación

EDUCACION BASICA PRIMARIA	REAL COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
FORMACION ACADEMICA	Cambridge Language Centres
EDUCACION INFORMAL	ACOPI
MAESTRIA	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

#### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
CONSORCIO COLOMBIA MAYOR	COORDINADOR JURÍDICO	10-feb-14	10-may-16

### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
LUIS HOMERO VASQUEZ - ASUNTOS: CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA	PROFESIONAL DE DERECHO	01-oct-10	31-dic-11
PROPAIS - CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROEMPRESAS	PROFESIONAL JURÍDICO	19-jun-12	15-jul-12
PROPAIS - CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROEMPRESAS	PROFESIONAL JURÍDICO	16-jul-12	14-dic-12
PROPAIS - CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROEMPRESAS	PROFESIONAL JURÍDICO	14-dic-12	28-dic-12
PROPAIS - CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROEMPRESAS	PROFESIONAL JURÍDICO	28-dic-12	14-mar-13
PROPAIS - CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROEMPRESAS	PROFESIONAL JURÍDICO	15-mar-13	31-dic-13
PROPAIS - CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS MICROEMPRESAS	PROFESIONAL JURÍDICO	28-ene-14	31-ene-14
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	PROFESIONAL JURÍDICO	25-may-16	12-ene-17
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	16-ene-17	31-oct-20

### Otros documentos

Documento de Identificación  
Tarjeta Profesional

### Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales

Bogota D.C - Bogotá, D.C.

Martes, 02 Agosto 2022

[Ir al Contenido](#)

CNSC

Inicio [CNSC](#) [Procesos de Selección](#) [Información y Capacitación](#)

1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones

[Avisos informativos](#)[Normatividad](#)[Acciones Constitucionales](#)[Guías](#)[Consulta ejes temáticos](#)Inicio [Acciones Constitucionales](#)

1419 a 1458 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020

[Acciones Constitucionales](#)

### Acciones Constitucionales

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora VICTORIA EUGENIA CABALLERO ROMERO, bajo el número de Radicación 2022-00035, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1445 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los que concursaron por el empleo identificado con el Código OPEC No. 144312, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia ? CORANTIOQUIA y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[ESCRITO\\_VictoriaEugenia-1-29.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[05\\_AUTO\\_ADMITE\\_victoria.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en conocimiento, de la acción de tutela, instaurada por OLIVERIO CASTILLO BURBANO, bajo el número de Radicación 2022-00301, Resolvió: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por OLIVERIO CASTILLO BURBANO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. Comunicar la existencia de la presente acción de tutela a los demás integrantes del empleo OPEC No. 144206 denominación profesional Especializado Código 2028, Grado 24 de la Planta Global de Cargos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca ? CAR, Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 de las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, para tal efecto, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Francisco de Paula Santander que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia publiquen en las respectivas páginas web esta decisión y el escrito de tutela presentado por el accionante con el fin de que los posibles afectados dentro del término de un (1) día siguiente a su publicación puedan intervenir en el trámite de la misma.

[EscritoTutela\\_OLIVERIO\\_CASTILLO\\_BURBANO.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[AdmiteTutela\\_OLIVERIO\\_CASTILLO\\_BURBANO.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

En cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO CINCUENTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, mediante auto del 19 de julio de 2022, se notifica a los aspirantes inscritos en el empleo identificado con el código OPEC No. 144875, denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 2, ofertado en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la acción de tutela radicada con el No. 2022-00200-00, promovida por el señor OSCAR RIVERA ORTIZ contra la CNSC y la UFPS, para que de considerarlo, ejerzan su derecho de defensa y contradicción ante el referido Despacho Judicial.

[TRASLADO 1.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[AUTO\\_VINCULA.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[ADMISORIO 1.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, en

conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora LAURA SABINA VAHOS AGUDELO, bajo el número de Radicación 05001 33 33 025 2022 00328 00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de VINCULAR a los concursantes al cargo ofertado de Profesional Especializado Código 2028, Grado 14, Numero OP-144568, modalidad abierta, Numero de Inscripción 344432606 de la Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). los participantes tendrán 2 días para intervenir y solicitar las pruebas si así lo consideran, contados a partir de que se les comunique por correo electrónico.

[TUTELALAURAVAHOS.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMITELAURAVAHOS.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

En cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, mediante auto del 18 de julio de 2022, se notifica a los aspirantes inscritos en el empleo identificado con el código OPEC No. 144568, denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 14, ofertado en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la acción de tutela radicada con el No. 2022-00328-00, promovida por la señora LAURA SABINA VAHOS AGUDELO contra la CNSC y la UFPS, para que de considerarlo, ejerzan su derecho de defensa y contradicción ante el referido Despacho Judicial.

[TRASLADO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMISORIO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora SERGIO DE JESUS LORA MONTAÑO, bajo el número de Radicación 2022-00254-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados ESPECIALMENTE a las personas que se encuentren inscritas en la Convocatoria Proceso de Selección No. 1425 de 2020- Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales de 2020, dentro del CARGO: PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO: 23 CÓDIGO: 2028 OPEC: 18247 de la entidad CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[TUTELA\\_SERGIO\\_DE\\_JESUS\\_LORA\\_MONTAO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTO\\_ADMISORIO\\_SERGIO\\_DE\\_JESUS\\_LORA\\_MONTAO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTO\\_ADMISORIO\\_SERGIO\\_DE\\_JESUS\\_LORA\\_MONTAO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora DIEGO FERNANDO MOLANO VARGAS, bajo el número de Radicación 2022-00218-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[TUTELA\\_DIEGO\\_FERNANDO\\_MOLANO\\_VARGAS.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTO\\_ADMISORIO\\_DIEGO\\_FERNANDO\\_MOLANO\\_VARGAS.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO ARMENIA QUINDÍO, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor FABIAN ANDRES LONDOÑO RESTREPO, bajo el número de Radicación 2022-00044, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados ESPECIALMENTE las personas inscritas para el empleo Profesional Especializado, grado: 12 código: 2028, número OPEC: 144385 ofertado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho

Judicial, en el término de (24) horas a través del correo electrónico:  
j01pctoadfcar@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

[05AutoAdmisionTutela202200044.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[02AccionTutela-2-1-47.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI., en conocimiento de la acción de tutela instaurada por WILDER ORTIZ ZULUAGA, bajo el número de Radicación 2022-00133-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados ESPECIALMENTE las personas inscritas para el empleo Profesional Especializado, Grado 14, - OPEC 144452 de la CVC-Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial, en el termino de 2 días, al correo electrónico j19cccali@cen DOJ.ramajudicial.gov.co

[AUTOADMISORIO\\_WILDERORTIZZULUAGA.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[ESCRITODETUTELA\\_WILDERORTIZZULUAGA.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTODEPUBLICACION\\_WILDERORTIZZULUAGA.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

En cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CÁQUEZA, mediante auto del 11 de julio de 2022, se notifica a los aspirantes inscritos en el empleo identificado con el código OPEC No. 104849, denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 20, ofertado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la acción de tutela radicada con el No. 2022-00088-00, promovida por la señora JOHANA CIRLEY TACHA ROJAS contra la CNSC y la UFPS, para que de considerarlo, ejerzan su derecho de defensa y contradicción ante el referido Despacho Judicial.

[TRASLADO.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMISORIO.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO TREINTA Y TRES (33) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., en conocimiento, de la acción de tutela, instaurada por ADRIAN EDUARDO GOMEZ PINEDA, bajo el número de Radicación 2022-00166, Resolvió: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por ADRIAN EDUARDO GOMEZ PINEDA, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. VINCULAR al contradictorio y en calidad de terceros con interés, a todos y cada uno de los interesados y participantes inscritos en ?Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020? en relación con el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC 145026 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, ofertado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio de la publicación en la página WEB de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de comunicar el inicio de la presente acción a estos ciudadanos y tengan la oportunidad de pronunciarse respecto a los hechos contenidos en la demanda en un término no mayor a (24) horas.

[AdmiteTutela\\_ADRIAN\\_EDUARDO\\_GOMEZ\\_PINEDA.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[AdmiteTutela\\_ADRIAN\\_EDUARDO\\_GOMEZ\\_PINEDA.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora LIBARDO SILVA MORALES, bajo el número de Radicación 2022-00228-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados ESPECIALMENTE las personas inscritas para el empleo de Nivel Asesor, denominado ?Experto código G3, grado 7, identificado con el código OPEC 143908, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[TUTELA\\_LIBARDO\\_SILVA\\_MORALES.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTO\\_ADMISORIO\\_LIBARDO\\_SILVA\\_MORALES.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., en conocimiento, de la acción de tutela, instaurada por JAIR ERNESTO VACCA SANCHEZ, bajo el número de Radicación 2022-00191, Resolvió: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por JAIR ERNESTO VACCA SANCHEZ, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. se solicita a la Comisión Nacional Del Servicio Civil CNSC que publique en su página web la acción de tutela 2022-00191 con el fin de que los participantes de la convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, OPEC 44815, Código 2028, Grado 15, se pronuncien si a bien lo tienen respecto a los hechos y pretensiones de la demanda.

[EscritoTutela\\_JAIR\\_ERNESTO\\_VACCA\\_SANCHEZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AdmiteTutela\\_JAIR\\_ERNESTO\\_VACCA\\_SANCHEZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO CATORCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por OSCAR RIVERA ORTIZ, bajo el número de Radicación 2022-00144-00, ordenó a la CNSC publicar el fallo proferido en primera instancia con ocasión de la presente acción constitucional dentro del proceso de la Convocatoria No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[FALLO\\_OSCAR\\_RIVERA\\_ORTIZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLIN, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora KAREN PAOLA RAMIREZ RUIZ, bajo el número de Radicación 2022-00087-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados BESÉCIALMENTE LAS PERSONAS que se hayan presentado para el cargo Profesional Especializado, grado: 13 código: 2028, número OPEC: 144302, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[TUTELA\\_KAREN\\_PAOLA\\_RAMIREZ\\_RUIZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTO\\_ADMISORIO\\_KAREN\\_PAOLA\\_RAMIREZ\\_RUIZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, en conocimiento, de la acción de tutela, instaurada por OLAFO SUAREZ CARDENAS, bajo el número de Radicación 2022-00258, Resolvió: PRIMERO: DECLARAR improcedente la acción de tutela presentada por el señor Olafo Suarez Cárdenas por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: NOTIFICAR este fallo a las partes de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. TERCERO: ORDENAR a la Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) que, de forma inmediata, a partir de la notificación de la presente sentencia, publiquen en sus páginas webs oficiales, el contenido de esta sentencia.

[Fallo\\_OLAFO\\_SUAREZ\\_CARDENAS.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora JORGE IVAN DELGADO ARIAS, bajo el número de Radicación 2022-00208-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los participantes al concurso de méritos, en especial a las personas que se presentaron para el concurso de méritos de las Convocatorias Nos. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, para proveer de manera definitiva vacantes para el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC 145141, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10, ofertado por la Corporación Autónoma Regional De Risaralda, y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial, en el termino de 2 días.

[ESCRITODETUTELA\\_JORGEIVANDELGADOARIAS.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTOADMISORIO\\_JORGEIVANDELGADOARIAS.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, en conocimiento, de la acción de tutela, instaurada por NATHALIE VALENCIA BARRERA, bajo el número de Radicación 2022-00241, Resolvió: ADMITIR la acción de tutela instaurada por NATHALIE VALENCIA BARRERA, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ? CNSC, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, que efectuó la notificación a las personas que se presentaron para el concurso de méritos de las Convocatorias Nos. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 ? Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, para proveer de manera definitiva los empleos vacantes al código OPEC:151023 - nivel Asesor Experto, Código G3, Grado 7 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, como terceros interesados.

[EscritoTutela\\_NATHALIE\\_VALENCIA\\_BARRERA.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[AdmiteTutela\\_NATHALIE\\_VALENCIA\\_BARRERA.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en conocimiento de la acción de tutela instaurada por CARLOS MANUEL PINEDA TRIANA, bajo el número de Radicación 11001-31-05-005-2022-00251-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de que las personas que consideren tener algún interés legítimo directo o indirecto, dentro de la misma OPEC 144673 u otras, intervengan y aporten las pruebas que consideren necesarias como coadyuvantes del accionante o de la entidad accionada, para lo cual deben allegar sus escritos a la cuenta de correo j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

[ADMITECARLOSPINEDA.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[TUTELACARLOSPINEDA.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., en conocimiento de la acción de tutela instaurada por NELSON ANDRES PINEDA PIÑEROS, bajo el número de Radicación 1100131090312022-00171, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de que los participantes de la convocatoria OPEC 144747, Código 2028, Grado 17, se pronuncien si a bien lo tienen respecto a los hechos y pretensiones de la demanda

[TUTELANELSONPINEDA.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[ADMITENELSONPINEDA.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, en conocimiento, de la acción de tutela, instaurada por OLAFO SUAREZ CARDENAS, bajo el número de Radicación 2022-00258, Resolvió: ADMITIR la acción de tutela instaurada por OLAFO SUAREZ CARDENAS, contra la Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). ORDENAR a la Universidad Francisco de Paula Santander (UFPS) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), deberán publicar en sus respectivos portales web, el contenido del auto admisorio, escrito de tutela y anexos, a efecto de que los aspirantes para el empleo OPEC: 145219 que se encuentren en prueba de Valoración de Antecedentes puedan actuar en el trámite de linaje constitucional.

[EscritoTutela\\_OLAFO\\_SUAREZ\\_CARDENAS.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[AdmiteTutela\\_OLAFO\\_SUAREZ\\_CARDENAS.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO TREINTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora SANDRA MILENA RODRIGUEZ CASTRO, bajo el número de Radicación 2022-00171-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados ESPECIALMENTE a todas las personas que participaron para el cargo de Profesional Especializado grado 23, Planta Global de Cargos

del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio- Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 DE 2020 entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales OPEC 145043, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[TUTELA\\_SANDRA\\_MILENA\\_RODRIGUEZ\\_CASTRO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTO\\_ADMISORIO\\_MILENA\\_RODRIGUEZ\\_CASTRO.PNG](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

En cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO TREINTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, mediante auto del 10 de junio de 2022, se notifica a los aspirantes inscritos en el empleo identificado con el código OPEC No. 145043, denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 23, ofertado en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la acción de tutela radicada con el No. 2022-00171-00, promovida por la señora SANDRA MILENA RODRIGUEZ CASTRO contra la CNSC y la UFPS, para que de considerarlo, ejerzan su derecho de defensa y contradicción ante el referido Despacho Judicial.

[TRASLADO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora CINDY FERNANDA VARGAS SOLER, bajo el número de Radicación 2022-00259-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[TUTELA\\_CINDY\\_FERNANDA\\_VARGAS\\_SOLER.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTO\\_ADMISORIO\\_CINDY\\_FERNANDA\\_VARGAS\\_SOLER.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SÉPTIMO (7º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora SIBIL ISABEL RUDAS GONZALEZ, bajo el número de Radicación 2022-00144-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados ESPECIALMENTE a los aspirantes al cargo denominado Profesional Universitario Grado 10, OPEC 144626, Código 2044 del proceso de selección de entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), por tener un interés legítimo para intervenir en este trámite y en las resultas de esta acción, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[TUTELA\\_SIBIL\\_ISABEL\\_RUDAS\\_GONZALEZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTO\\_VINCULACION\\_SIBIL\\_ISABEL\\_RUDAS\\_GONZALEZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTO-ADMISORIO\\_SIBIL\\_ISABEL\\_RUDAS\\_GONZALEZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por PAOLA ANDREA ALVAREZ ESTUPIÑAN, bajo el número de Radicación 2022-00147-00, ordenó a la CNSC publicar el fallo proferido en primera instancia con ocasión de la presente acción constitucional dentro del proceso de la Convocatoria No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[FALLO\\_PAOLA\\_ANDREA\\_ALVAREZ\\_ESTUPIAN.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C., en conocimiento de la acción de tutela instaurada por LUISA ALEJANDRA VASQUEZ TRIVIÑO, bajo el número de Radicación 2022-00122, Resolvió: ADMITIR la acción de tutela instaurada por LUISA ALEJANDRA VASQUEZ TRIVIÑO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - como a la Universidad Francisco de Paula

Santander para que publiquen en su página web los datos completos de la presente acción de tutela así como el traslado de la misma a los participantes de la Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 ? Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, en la modalidad abierto ? Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para el cargo: Profesional especializado, grado: 19, código: 2028, número OPEC 144741. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[EscritoTutela\\_LUISA\\_ALEJANDRA\\_VASQUEZ\\_TRIVIO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AdmiteTutela\\_LUISA\\_ALEJANDRA\\_VASQUEZ\\_TRIVIO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., en conocimiento de la acción de tutela instaurada por EARL DOUGLAS LOPEZ CORCHO, bajo el número de Radicación 2022-00122, resolvió: ADMITIR la acción de tutela instaurada por EARL DOUGLAS LOPEZ CORCHO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. ORDENAR a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[EscritoTutela\\_EARL\\_DOUGLAS\\_LOPEZ\\_CORCHO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AdmiteTutela\\_EARL\\_DOUGLAS\\_LOPEZ\\_CORCHO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

En cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante auto del 19 de mayo de 2022, se notifica a los aspirantes inscritos en el empleo identificado con el código OPEC No. 144427, denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 6, ofertado en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la acción de tutela radicada con el No. 2022-00147-00, promovida por la señora PAOLA ANDREA ALVAREZ ESTUPIÑAN contra la CNSC y la UFPS, para que de considerarlo, ejerzan su derecho de defensa y contradicción ante el referido Despacho Judicial.

[TRASLADO 3.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMISORIO 3.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTO\\_ORDEN\\_NOTIFICAR.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

En cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ, mediante auto del 19 de mayo de 2022, se notifica a los aspirantes inscritos en el empleo identificado con el código OPEC No. 144465, denominado Técnico Administrativo, código 3124, grado 16, ofertado en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la acción de tutela radicada con el No. 2022-00069-00, promovida por el señor ALEXANDER PARAMO VALENCIA contra la CNSC y la UFPS, para que de considerarlo, ejerzan su derecho de defensa y contradicción ante el referido Despacho Judicial.

[VINCULACION.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[TRASLADO 2.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMISORIO 2.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

En cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE QUIBDÓ, mediante auto del 18 de mayo de 2022, se notifica a los aspirantes inscritos en el empleo identificado con el código OPEC No. 144776, denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 17, ofertado en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la acción de tutela radicada con el No. 2022-00019-00, promovida por la señora CARYNI NEGRETE RENTERIA contra la CNSC y la UFPS, para que de considerarlo, ejerzan su derecho de defensa y contradicción ante el referido Despacho Judicial.

[TRASLADO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMISORIO.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora PAOLA ANDREA ALVAREZ ESTUPIÑAN, bajo el número de Radicación 2022-00147-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados ESPECIALMENTE aspirantes que se encuentren concursando dentro del proceso de selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 ? Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales en la OPEC 144427, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[TUTELA\\_PAOLA\\_ANDREA\\_ALVAREZ\\_ESTUPIAN.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[AUTO\\_VINCULA\\_PAOLA\\_ANDREA\\_ALVAREZ\\_ESTUPIAN.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[AUTO\\_ADMISORIO\\_PAOLA\\_ANDREA\\_ALVAREZ\\_ESTUPIAN.pdf](#)[Descarga](#)[Detalles](#)

En cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO DIECIOCHO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, mediante auto del 9 de mayo de 2022, se notifica a los aspirantes inscritos en el empleo identificado con el código OPEC No. 145023, denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 23, ofertado en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la acción de tutela radicada con el No. 2022-00129-00, promovida por la señora VICKY LUDHIN DEL BUSTO contra la CNSC y la UFPS, para que de considerarlo, ejerzan su derecho de defensa y contradicción ante el referido Despacho Judicial, remitiendo las intervenciones al correo electrónico j18pcibt@cenodoj.ramajudicial.gov.co

[TRASLADO.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[ADMISORIO.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO TREINTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. SECCIÓN CUARTA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor PAULA ANDREA ESCOBAR SERNA, bajo el número de Radicación 11001 33 37 039 2022 00134 00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de con el fin de informar a los interesados.

[tutelapaulaescobar.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[admitepaulaescobar.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO DIECIOCHO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., en conocimiento de la acción de tutela instaurada por VICKY LUDHIN DEL BUSTO MARTINEZ, bajo el número de Radicación 2022-00129, Resolvió: ADMITIR la acción de tutela instaurada por VICKY LUDHIN DEL BUSTO MARTINEZ, contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. Se ordena VINCULAR a todas las personas que se inscribieron y postularon para el cargo de Profesional Especializado, código 2028, grado 23 de la planta global de cargos del ministerio vinculado, convocado en el proceso de selección de la Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, para que si así lo consideran, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones esgrimidos por el accionante.

[EscritoTutela\\_VICKY\\_LUDHIN\\_DEL\\_BUSTO\\_MARTINEZ.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[AdmiteTutela\\_VICKY\\_LUDHIN\\_DEL\\_BUSTO\\_MARTINEZ.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ CARRILLO, bajo el número de Radicación 11001-31-05-002-2022-00165-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de VINCULAR a la presente acción constitucional, A LAS PERSONAS NATURALES

INDETERMINADAS que se encuentran inscritas en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, que se puedan ver afectadas con la presente acción constitucional

[TUTELAJOSESANCHEZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMITEJOSESANCHEZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ CARRILLO, bajo el número de Radicación 11001-31-05-002-2022-00165-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de VINCULAR a la presente acción constitucional, A LAS PERSONAS NATURALES INDETERMINADAS que se encuentran inscritas en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, que se puedan ver afectadas con la presente acción constitucional

[TUTELAJOSESANCHEZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMITEJOSESANCHEZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE DEL CAUCA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora PAOLA ANDREA ALVAREZ ESTUPIÑAN, bajo el número de Radicación 2022-00147-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[TUTELAPAOLAANDREAALVAREZESTUPIAN.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTOADMISORIOPAOLAANDREAALVAREZESTUPIAN.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO 01 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO de BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por SONIA JAQUELINE ANGARITA SALAZAR, bajo el número de Radicación 202200085, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No.1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones. Lo anterior con el fin de que los participantes, si a bien lo tienen, intervengan a través del Despacho en el correo electrónico [j01pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[SONIA\\_JAQUELINE\\_ANGARITA\\_SALAZAR\\_Trasl.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[SONIA\\_JAQUELINE\\_ANGARITA\\_SALAZAR\\_Aut.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO 51 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por INGRID NATALY REINA GAITAN, bajo el número de Radicación 2022-00125-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1429 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de vincular a todo los concursantes y aspirantes dentro de la convocatoria 419 a 1460 y 1493 a 1496 para Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, en especial cada uno de los concursantes y aspirantes dentro de la convocatoria No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 para entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, según Oferta Pública de Empleo de Carrera OPEC No. 119010 (Agencia Nacional de Seguridad Vial- profesional especializado grado 24, código 2028), y lo terceros interesados, así como aquellos que tengan interés directo en las resueltas, sírvanse pronunciarse sobre los señalamientos efectuados en el escrito de tutela, en el termino de 2 días.

[ESCRITODETUTELA\\_INGRIDNATALYREINAGAITAN.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTOADMISORIO\\_INGRIDNATALYREINAGAITAN.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor LUIS HELDER BEJARANO VELASQUEZ, bajo el número de Radicación 2022-00115-00, ordenó a

la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los participantes al concurso de méritos, en especial los participantes para el empleo de nivel asesor, identificado con el código OPEC 151020, denominado experto, Código G3, Grado 8, de la Agencia Nacional de Infraestructura, y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial, en el termino de dos (2) días.

[ESCRITODETUTELA\\_LUISHELDERBEJARANOVELASQUEZ.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTOADMISORIO\\_LUISHELDERBEJARANOVELASQUEZ.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO 31 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor LIZETH CAMILA MEZA ARENAS, bajo el número de Radicación 2022-00104-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los participantes al concurso de méritos, en especial a los participantes de la convocatoria OPEC 144747, Código 2028, Grado 17 y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial, en el termino de dos (2) días.

[ESCRITODETUTELA\\_LIZETHCAMILAMESAARENAS.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTOADMISORIO\\_LIZETHCAMILAMESAARENAS.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por NATALIA WILSON APONTE, bajo el número de Radicación 202200132, ordenó a la CNSC publicar el fallo proferido en primera instancia dentro de la presente acción constitucional con ocasión del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones y que declaró la improcedencia de la acción. Lo anterior con el fin de que los participantes, si a bien lo tienen, intervengan a través del Despacho en el correo electrónico jlat011@cendoj.ramajudicial.gov.co

[NATALIA\\_WILSON\\_APONTE\\_FalloI.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por LISSETH VIVIANA CABALLERO JAIMES 2022-02701, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los participantes que aspiran al Cargo Profesional Universitario, Grado 7, Código 2044, OPEC 145117 y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[Admisio769n\\_Rad.2022-02701.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por LISSETH VIVIANA CABALLERO JAIMES 2022-02701, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los participantes que aspiran al Cargo Profesional Universitario, Grado 7, Código 2044, OPEC 145117 y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[Admisio769n\\_Rad.2022-02701.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[6.Admisio769n.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[5.FalloNulidad.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[0.TUTELA-Lisseth-1-23.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por CAROLINA HOYOS PASTRANA, bajo el número de

Radicación 2022-00150, Resolvió: AVOCAR el conocimiento y dar trámite preferencial y sumario a la acción de tutela promovida por la señora CAROLINA HOYOS PASTRANA, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ?CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. VINCULAR al presente tramite a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA ?CVC y a los señores WILDER ORTIZ ZULUAGA y OSCAR ANDRES GALINDO MORA. ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ?CNSC y a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA ? CVC, para que dentro del término de VEINTICUATRO (24) HORAS notifique la presente acción constitucional a los señores WILDER ORTIZ ZULUAGA y OSCAR ANDRES GALINDO MORA.

[Tutela\\_CAROLINA\\_HOYOS\\_PASTRANA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AdmiteTutela\\_CAROLINA\\_HOYOS\\_PASTRANA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

En cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, mediante auto del 22 de abril de 2022, se notifica a los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la acción de tutela radicada con el No. 2022-00120-00, promovida por el señor RONALD EDER ROMERO ORTEGA contra la CNSC y la UFPS, para que de considerarlo, ejerzan su derecho de defensa y contradicción ante el referido Despacho Judicial.

[TRASLADO\\_compressed1.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTOVINCULA\\_compressed.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMISORIO\\_compressed.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SESENTA PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÀ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por RAFAEL HERNANDO GALLARDO ERASO, bajo el número de Radicación 2022-00103, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1429 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de vincular a todo los concursantes y aspirantes dentro de la convocatoria 419 a 1460 y 1493 a 1496 para Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, según oferta publica de empleo de carrera OPEC No. 151101, así como aquellos que tengan interés directo en las resueltas, sírvanse pronunciarse sobre los señalamientos efectuados en el escrito de tutela

[tutelarrafaelgallardo.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[admiterafaelgallardo.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por RICHARD STEWART OSSA MONTOYA, bajo el número de Radicación 2022-00151, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1445 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los participantes que aspiran al empleo con número OPEC: 144347 y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[02Escrito\\_1-23.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[2022-00151\\_ADMITE\\_TUTELA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por GONZALO BARRETO NUÑEZ, bajo el número de Radicación . 2022 00155, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional. Lo anterior con el propósito de VINCULAR a todos los terceros interesados en la presente acción de tutela, dentro del proceso de de la convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales (CAR Cundinamarca), Número de empleo OPEC: 144122 - Código del empleo: 2028, para que quienes estén interesados concurren al trámite especial.

[TUTELAGONZALOBARRETO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMITEGONZALOBARRETO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO CUARTO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por LISULY PAOLA ALFONSO JIMÉNEZ, bajo el número de Radicación 077-2022, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1429 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que las personas que integran la lista de elegibles para proveer una vacante en el marco del Acuerdo No. 0261 de 2020 CNSC 20201000002616 del 03/09/2019, Convocatoria No. 1425 de 2020, planta de personal del Centro de Memoria Histórica- Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas, y las personas que tengan algún interés en el resultado de la misma, puedan participar a efecto de ejercer la defensa de sus derechos.

[TUTELALISULYCARRILLO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMITELUSULYALFONSO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA APARTADÓ - ANTIOQUIA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por ERIKA VIVIANA VELEZ MARIN, bajo el número de Radicación 2022-00164, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1429 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los participantes al concurso y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial, a través del correo electrónico: j01prfapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

[03AutoAdmisorio-3.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[01EscritoTutela-16-1-4.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por CAROL PATRICIA BRAVO RUEDA, bajo el número de Radicación 2022-00140, Resolvió: Avocar el conocimiento de la tutela presentada por CAROL PATRICIA BRAVO RUEDA, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. Vincular al presente trámite a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA, así mismo a la Dra Paola Andrea Bocanegra Coronado, Coordinadora General de la Universidad Francisco de Paula Santander. Igualmente, al Coordinador V.R.M y V.A Dr. Hugo Alberto Velazco, como al Coordinador Jurídico de Reclamaciones, Dr. William Arcos Pérez y al Asesor de Procesos de Selección, Dr. Edwin Arto Ruíz Moreno, miembros de la misma institución Universitaria. Esto para que esté debidamente integrado el contradictorio. VINCULAR a los participantes en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - PROCESO DE SELECCION 1445 de 2020, exclusivamente respecto del cargo Profesional Universitario, código 2044, Grado 11, Código OPEC No. 144320, ofertado por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, para lo que consideren pertinente, y se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones de la demanda de tutela.

[Tutela\\_CAROL\\_PATRICIA\\_BRAVO\\_RUEDA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[Admite\\_CAROL\\_PATRICIA\\_BRAVO\\_RUEDA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor HOLLMAN ANDRES GUARIN GOMEZ, bajo el número de Radicación 2022-00116-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los participantes al concurso de méritos, en especial a los participantes en la modalidad Abierto de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, para el cargo Gestor Profesional T1 grado 9, OPEC 143900 y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial, en el termino de dos (2) días.

[ESCRITODETUTELA\\_HOLLMANANDRESGUARINGOMEZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTOADMITE\\_HOLLMANANDRESGUARINGOMEZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

n cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, mediante auto del 1 de abril de 2022, se notifica a los aspirantes inscritos en el

empleo identificado con el código OPEC No. 143964, denominado Experto, código G3, grado 7, ofertado en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la acción de tutela radicada con el No. 2022-00057-00, promovida por el señor CARLOS ANDRES MENDOZA contra la CNSC y la UFPS, para que de considerarlo, ejerzan su derecho de defensa y contradicción ante el referido Despacho Judicial.

[TRASLADO 3.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMISORIO 4.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

En cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, mediante auto del 5 de abril de 2022, se notifica a los aspirantes inscritos en el empleo identificado con el código OPEC No. 18246, denominado Profesional Universitario, código 2028, grado 23, ofertado en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la acción de tutela radicada con el No. 2022-00082-00, promovida por la señora DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO contra la CNSC y la UFPS, para que de considerarlo, ejerzan su derecho de defensa y contradicción ante el referido Despacho Judicial.

[TRASLADO 2.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMISORIO 3.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

En cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, mediante auto del 5 de abril de 2022, se notifica a los aspirantes inscritos en el empleo identificado con el código OPEC No. 151047, denominado Profesional Universitario, código 2028, grado 17, ofertado en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la acción de tutela radicada con el No. 2022-00060-00, promovida por el señor JHON FREDDY CALVO VEGA contra la CNSC y la UFPS, para que de considerarlo, ejerzan su derecho de defensa y contradicción ante el referido Despacho Judicial.

[TRASLADO 1.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMISORIO 2.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO TREINTA Y UNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por YINEIDA LOZANO RAHN, bajo el número de Radicación 2022-00094, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1429 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los participantes al concurso y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[DEMANDA\\_4\\_4\\_2022.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AutoAdmisotio.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora MIGUEL ALFREDO CALDERON DE LA CRUZ, bajo el número de Radicación 2022-00067-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los participantes al concurso de méritos, en especial a los participantes de la convocatoria No. N° 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, en el cargo OPEC 144271 Nivel Técnico ? Operativo y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[ESCRITODETUTELA\\_MIGUELALFREDOCALDERONDELACRUZ.pdf](#)

[Descarga](#)

[Detalles](#)

[AUTOADMISORIO\\_MIGUELALFREDOCALDERONDELACRUZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VALLEDUPAR - CESAR, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora MARYSOL ARAUJO NIETO, bajo el número de Radicación

20001-31-21-003-2022-00039-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de COMUNICAR la existencia de la presente acción de tutela a todos aquellos participantes inscritos en la Convocatoria ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Nro. 1420 de 2020 para la provisión de cargos de TÉCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 18, Código 3124, número OPEC 144843, ofertado en modalidad de concurso abierto por el MINISTERIO DE TRANSPORTE; de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, con el fin que los vinculados intervengan en el término de dos (2) días contados a partir de la publicación.

[tutelamarysolaraujo.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[admitemarysolaraujo.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por CARLOS MAURICIO BONILLA OSPINA, bajo el número de Radicación 2022-00112, Resolvió: ADMITIR la acción de tutela presentada por la Carlos Mauricio Bonilla Ospina, en nombre propio, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander en adelante UFPS. VINCÚLESE a los demás aspirantes al cargo de Nivel Asistencial, Auxiliar administrativo, grado 1, código 4044, código OPEC 145140 del proceso de selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020- Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Para efectos de la notificación a éstos, ofíciase a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que de manera INMEDIATA publique en la página web de la entidad copia del escrito de tutela y del presente proveído. Los interesados deberán remitir la intervención al correo electrónico jlabctodosq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

[Tutela\\_CARLOS\\_MAUROCIO\\_BONILLA\\_OSPINA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AdmiteTutela\\_CARLOS\\_MAUROCIO\\_BONILLA\\_OSPINA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO 48 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora PEDRO ENRIQUE PALACIOS ROBERTO, bajo el número de Radicación 2022-00113-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los participantes al concurso de méritos, en especial los participantes al cargo: nivel asesor, denominación 289, experto. grado, 6. código g3. Número OPEC:143945 y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[ESCRITODETUTELA\\_PEDROENRIQUEPALACIOSROBERTO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTOADMISORIO\\_PEDROENRIQUEPALACIOSROBERTO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO, bajo el número de Radicación 2022-00082, Resolvió: Admitir la solicitud de tutela presentada por DIANA CAROLINA ARTEAGA ARROYO, contra, COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -C.N.S.C.-. VINCULAR, de manera oficiosa, a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el interés que pueda tener en la presente acción de tutela. VINCULAR a todas las personas que se encuentran admitidas en la convocatoria No. 2020 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales ? Centro de Memoria Histórica 2020 de 2020, con numero de OPEC 18246, nivel profesional, denominación profesional especializado grado 23, código: 2028.

[TUTELA\\_DIANA\\_CAROLINA\\_ARTEAGA\\_ARROYO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AdmiteTutela\\_DIANA\\_CAROLINA\\_ARTEAGA\\_ARROYO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora LEIDY STELLA MENESES ORDÓÑEZ, bajo el número de Radicación 2022-00051-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los participantes al concurso de méritos y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y

ejercen su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial, en el termino de un (1) día.

[ESCRITODETUTELA\\_LEIDYSTELLAMENESESORDOEZ.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTOADMISORIO\\_LEIDYSTELLAMENESESORDOEZ.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por SANDRA VANESSA MEJIA RICO, bajo el número de Radicación : 540013105002-2022-00099-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No.1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones. Lo anterior con el fin de notificar a las personas que superaron las pruebas para el cargo de Secretario Ejecutivo con número OPEC 145230, Código 4210, Grado 16 de la Convocatoria N° 1496 de 2020 PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES 2020, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente concurren al trámite constitucional

[admitesandramejia.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[TUTELASANDRAMEJIA.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por LINA MARIA MARIN GOMEZ, bajo el número de Radicación 2022-00113, Resolvió: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora LINA MARIA MARIN GOMEZ, contra la Universidad Francisco de Paula Santander y la Comisión Nacional del Servicio Civil ?CNSC. Se insta a la Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC, para que proceda a publicar la presente admisión de tutela, en la página web, a fin de darle publicidad a los terceros interesados en la Convocatoria No 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020.

[EscritoDeTutela\\_LINA\\_MARIA\\_MARIN\\_GOMEZ.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[EdictoEmplazatorio\\_LINA\\_MARIA\\_MARIN\\_GOMEZ.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[AdmiteTutela\\_LINA\\_MARIA\\_MARIN\\_GOMEZ.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por NATALIA WILSON APONTE, bajo el número de Radicación 202200132, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No.1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones. Lo anterior con el fin de que los participantes, si a bien lo tienen, intervengan a través del Despacho en el correo electrónico [jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[NATALIA\\_WILSONAPONTE\\_Trasl.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[NATALIA\\_WILSONAPONTE\\_Aut.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por EDUARD SMITH ZAPATA GUTIERREZ, bajo el número de Radicación 2022- 00074-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No.1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones. Lo anterior con el fin de que los participantes al concurso de méritos y los terceros interesados EN ESPECIAL a todas las personas que tengan interés en el concurso de méritos Convocatoria - PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020 - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - OPEC: 144581, Grado: 17, Nivel: Asistencial, Código: 4044. Denominación: Auxiliar administrativo, si a bien lo tienen, intervengan a través del Despacho judicial, en el termino de dos días, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[ESCRITODETUTELA\\_EDUARDSMITHZAPATAGUTIERREZ.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTOADMISORIO\\_EDUARDSMITHZAPATAGUTIERREZ.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C., en conocimiento de la acción de tutela instaurada por

PABLO ANDRES SANCHEZ AVILA, bajo el número de Radicación 2022-00030, Resolvió: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por PABLO ANDRÉS SANCHEZ ARDILA, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ? CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ? UFPS. Vincular en calidad de accionados a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ? CNSC, a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER ? UFPS, y a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. VINCULAR al trámite de la presente acción a las personas inscritas a la Convocatoria a concurso de méritos, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1420 de 2020, para el cargo OPEC 143963. Para el efecto correspondiente, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad el presente auto junto con la demanda, a efectos de COMUNICAR la presente determinación a los aspirantes vinculados para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación se pronuncien, si es de su interés, sobre los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo.

[Tutela\\_PABLO\\_ANDRES\\_SANCHEZ\\_AVILA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[Admite\\_PABLO\\_ANDRES\\_SANCHEZ\\_AVILA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO ONCE (11) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por LUZ DARY PATIÑO GONZALEZ, bajo el número de Radicación 202200090, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones. Lo anterior con el fin de que los participantes, si a bien lo tienen, intervengan a través del Despacho en el correo electrónico [j11pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[LUZ\\_DARY\\_PATIO\\_GONZALEZ\\_Trasl.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[LUZ\\_DARY\\_PATIO\\_GONZALEZ\\_Aut.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE GARAGOA - BOYACÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor MIGUEL ANGEL BARRERO ARENAS, bajo el número de Radicación 2022-00018, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los inscritos para el empleo al cargo de Profesional especializado grado 24 con código 2028, número OPEC 85840 y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[TUTELA\\_MIGUEL\\_ANGEL\\_BARRETO\\_ARENAS.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AutoAvoca.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ZIPAQUIRA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora ADRIANA FERNANDA GAMBOA RUBIANO, bajo el número de Radicación 2022-00019-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, ESPECIALMENTE a los aspirantes que integran el proceso de selección para el empleo denominado profesional especializado, Código 2028, Grado 13, OPEC No. 144184, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[TUTELA\\_ADRIANA\\_FERNANDA\\_GAMBOA\\_RUBIANO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTO\\_ADMISORIO\\_ADRIANA\\_FERNANDA\\_GAMBOA\\_RUBIANO.pdf](#)

[Descarga](#)

[Detalles](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BELLO ANTIOQUIA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora JESSICA DURAN CARVAJAL, bajo el número de Radicación 0508831040022022-00024, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de notificar a las personas que se puedan encontrar en lista de legibles del empleo denominado ? Convocatoria Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones

Autónomas Regionales No. 1445 de 2020, con el ID381283448, para el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC 144343, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15?, de igual manera a todas las personas que ocupan los cargos de igual denominación y grado que habiendo sido ofertados en la referida convocatoria hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente, concurran al presente trámite constitucional.

[TUTELAJESSICADURAN.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMITEJESSICADURAN.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA APARTADÓ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por ELIUTD MENA VARGAS Y JUAN MANUEL NIÑO USUGA, bajo el número de Radicación 2022-00146, Resolvió: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por los señores ELIUTD MENA VARGAS y JUAN MANUEL NIÑO USUGA, frente a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, y VINCULAR a la señora DORIS EDILMA VARGAS LOPEZ y a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE URABÁ (CORPOURABÁ). NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto. REQUERIR a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se sirva notificar esta decisión a las personas inscritas en los empleos de la convocatoria del Acuerdo 20201000002766 del 03 de septiembre de 2020. Para tal efecto, deberá PUBLICAR en la página web en la que se encuentran los avisos de la mencionada convocatoria: copia de la demanda de tutela, cuyo radicado es el No. 05045318400120220014600, a fin de que los aspirantes inscritos, y que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan ante este Despacho, manifestando lo que a bien tengan en defensa de sus intereses; indicando en tal aviso la dirección de correo electrónico de este Despacho Judicial: j01prfapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co.

[EscritoTutela\\_ELIUTD\\_MENA\\_VARGAS\\_Y\\_OTRO\\_compressed.pdf](#)

[Descarga](#)

[Detalles](#)

[AdmiteTutela\\_ELIUTD\\_MENA\\_VARGAS\\_Y\\_OTRO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VELEZ-SANTANDER, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora CINDY CAROLINA VILLABONA DELGADO, bajo el número de Radicación 2022-00017-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, ESPECIALMENTE a LOS PARTICIPANTES para el empleo de nivel profesional, OPEC 144100, denominación profesional especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[TUTELA\\_CINDY\\_CAROLINA\\_VILLABONA\\_DELGADO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTO\\_ADMISORIO\\_CINDY\\_CAROLINA\\_VILLABONA\\_DELGADO.pdf](#)

[Descarga](#)

[Detalles](#)

Se informa que el JUZGADO VEINTIDÓS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor GUILLANTE HERNANDEZ RIOS, bajo el número de Radicación 2022-00041, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1420 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los inscritos para el empleo de nivel asesor, identificado con el código OPEC: 143948 y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[03AutoAvoca.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[02Tutela.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MOCOA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por CLAUDIA LORENA ARCINIEGAS, bajo el número de Radicación 2022-00051, Resolvió: NEGAR la medida provisional solicitada, por las consideraciones expuestas. ADMITIR la presente acción de tutela y en consecuencia,

notifíquese esta providencia, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, a quienes se les enviará copia del escrito de tutela y sus anexos. Se ORDENA a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional en su portal web con ocasión de la Convocatoria No 1420 de 2020 ofertado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI 2020, para el empleo de Nivel Asesor, identificado con el código OPEC 143910, denominado Experto, Código G3 Grado 7, ello con el fin de poner en conocimiento de todos los terceros interesados, los hechos y fundamentos del escrito tutelar y si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[Tutela\\_CLAUDIA\\_LORENA\\_ARCINIEGAS.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AdmiteTutela\\_CLAUDIA\\_LORENA\\_ARCINIEGAS.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO VEINTE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora SANDRA CORREDOR SANABRIA, bajo el número de Radicación 2022-00060-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[TUTELA\\_SANDRA\\_CORREDOR\\_SANABRIA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTO\\_ADMISORIO\\_SANDRA\\_CORREDOR\\_SANABRIA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

En cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO EN VILLAVICENCIO, mediante auto del 24 de marzo de 2022, se notifica a los aspirantes inscritos en el empleo identificado con el código OPEC No. 144642, ofertado en la modalidad de concurso en Abierto por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de La Macarena en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la acción de tutela radicada con el No. 2022-00023-00, promovida por el señor HERNANDO FORERO RIVERA contra la CNSC y la UFPS, para que de considerarlo, ejerzan su derecho de defensa y contradicción ante el referido Despacho Judicial.

[TRASLADO 1.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMISORIO 1.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO CUARENTA Y OCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por JUAN CAMILO OSPINA HERNANDEZ, bajo el número de Radicación 110013342048202200091 00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1420 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones. Lo anterior con el fin de dar publicidad a este trámite.

[tutelajuancamilospina.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[admitejuancamilospina.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por LUIS FERNANDO GUERRA DAZA, bajo el número de Radicación 2022-00095, Resolvió: Admítase la acción de Tutela presentada por el señor LUIS FERNANDO GUERRA DAZA, quien actúa en nombre propio, en contra de la NACIÓN ? COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ?CNSC? ? UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. Se ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil ?CNSC?, realizar de forma inmediata la publicación de esta providencia en la página web de la entidad e informe por el medio más expedito, y de manera personal, la presente decisión a todos los participantes para el empleo de nivel Profesional, identificado con el código OPEC 145285, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado por la Corporación Autónoma Regional De La Guajira dentro del proceso de selección No. 529 de 2020, relacionado con la convocatoria reglamentada mediante Acuerdo No. 0262 de 2020, con el fin de que, si a bien lo tienen, intervengan como terceros interesados en este asunto dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación que se realice.

[EscritoTutela\\_LUIS\\_FERNANDO\\_GUERRA\\_DAZA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AdmiteTutela\\_LUIS\\_FERNANDO\\_GUERRA\\_DAZA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO ?BOGOTÁ D.C, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por JOHN CARLO BUITRAGO BURGO, bajo el número de Radicación 2022-00045, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No.1420 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones. Lo anterior con el fin de que los participantes del empleo nivel asesor, código OPEC 143974, experto, código G 3, grado 7, ofertado en la modalidad abierto por la Agencia Nacional de Infraestructura y los terceros interesados, si a bien lo tienen, intervengan a través del Despacho en el correo electrónico: j35lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

[01\\_ESCRITO\\_DE\\_TUTELA-1-25.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[2022-00045\\_OBEDEZCASE\\_Y\\_CUMPLASE.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD IBAGUE, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por JUAN SEBASTIAN CRUZ AMORTEGUI, bajo el número de Radicación 2022-00020, Resolvió: ADMITIR la Acción de Tutela presentada por JUAN SEBASTIAN CRUZ AMORTEGUI contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, CORTOLIMA y la Universidad Francisco de Paula Santander. Se hace necesario correrle traslado de la presente tutela a todas las personas que hacen parte del concurso de méritos, Proceso de selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 ? Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, pues podría resultar afectados con la decisión que se adopte en el presente tramite constitucional, por lo anterior, se le ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CORTOLIMA y la Universidad Francisco de Paula Santander, publicar en la página WEB del concurso, el escrito de tutela y el Auto que avoca conocimiento de la misma, para que los participantes del concurso de méritos que a bien tengan puedan intervenir dentro del término de 3 días siguientes a la publicación en la página WEB.

[Escrito\\_tutela\\_JUAN\\_SEBASTIAN\\_CRUZ\\_AMORTEGUI.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[AdmiteTutela\\_JUAN\\_SEBASTIAN\\_CRUZ\\_AMORTEGUI.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por EDWIN ALBERTO LOPEZ LOPEZ, bajo el número de Radicación 202200218, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No.1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones. Lo anterior con el fin de que los participantes, si a bien lo tienen, intervengan a través del Despacho en el correo electrónico flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[EDWIN\\_ALBERTO\\_LOPEZ\\_LOPEZ\\_Trasl.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[EDWIN\\_ALBERTO\\_LOPEZ\\_LOPEZ\\_Aut.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por JAVIER SANABRIA MEJIA, bajo el número de Radicación 2022-00121, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No.1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones. Lo anterior con el fin de que los participantes, si a bien lo tienen, intervengan a través del Despacho en el correo electrónico jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

[JAVIER\\_SANABRIA\\_MEJIA\\_Trasl.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[JAVIER\\_SANABRIA\\_MEJIA\\_Autl.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

En cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, mediante auto del 23 de marzo de 2022, se notifica a los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la acción de tutela radicada con el No. 2022-00045-00, promovida por el señor JOHN CARLO BUITRAGO contra la CNSC y la UFPS, para que de considerarlo, ejerzan su derecho de defensa y contradicción ante el referido Despacho Judicial.

[TRASLADO.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[ADMISORIO.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por VANESSA MARIN GIRALDO, bajo el número de Radicación 2022-00071, ordenó a la CNSC publicar el fallo de primera instancia de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de cumplir con la notificación a los aspirantes a ocupar el cargo denominado Profesional Universitario, grado: 9, código: 2044, número OPEC: 144078 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas.

[10FalloTutela202200071.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO DOCE (12) PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO ITINERANTE DE BOGOTÁ, D.C., en conocimiento de la acción de tutela instaurada por Lady Carolina Ruiz Castro, bajo el número de Radicación 11001?31?07?012?2022?00051?00., ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No.1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones. Lo anterior con el fin de dar a conocer la misma a todos los aspirantes inscritos en el concurso público de méritos para ocupar el cargo ofertado a través de la OPEC 143933 de la convocatoria N° 1420 de 2020, del nivel profesional denominado ?Gestor?, grado 7, código T1. La respuesta de quien se crea con interés deberá darse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación, conforme a las razones expuestas.

[TUTELALADYCAROLINA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMITELADYCAROLINARUIZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por MARIA ANGELICA CUELLAR BENAVIDES, bajo el número de Radicación 202200185, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No.1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones. Lo anterior con el fin de que los participantes, si a bien lo tienen, intervengan a través del Despacho en el correo electrónico flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[MARIA\\_ANGELICA\\_CUELLAR\\_BENAVIDES\\_Trasl.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[MARIA\\_ANGELICA\\_CUELLAR\\_BENAVIDES\\_Aut.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

En cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, mediante auto del 11 de marzo de 2022, se notifica a los aspirantes inscritos en el empleo identificado con el código OPEC 145244, Código 2044, Grado 5, ofertado en la modalidad de concurso en Abierto por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPONOR, en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la sentencia proferida dentro de la acción de tutela radicada con el No. 2022-00004-00, promovida por el señor YEIDER CAMILO CASTILLO contra la CNSC y la UFPS.

[SENTENCIA 1.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, en conocimiento de la acción de tutela, instaurada por YEIDER DANILO CASTILLO LONDOÑO, bajo el número de Radicación 2022-00004, Resolvió: PRIMERO: NO TUTELAR los derechos fundamentales, igualdad, debido proceso, derecho al trabajo y acceso a la carrera administrativa invocados por el señor YEIDER DANILO CASTILLO LONDOÑO como conculcados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ? CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. COMISIONAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que efectué la notificación de la sentencia de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) a los vinculados al contradictorio, esto es, las personas que se encuentra inscritas dentro del Proceso de Selección Entidades de la RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020 por el medio más expedito, con el fin de que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario y alleguen a esta unidad judicial las pruebas que así lo acrediten.

[Fallo\\_YEIDER\\_DANILO\\_CASTILLO\\_LONDOO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AutoObedecyCumpleLoResueltoPorEISuperior\\_YEIDER\\_DANILO\\_CASTILLO\\_LONDOO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

En cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA, mediante auto del 11 de marzo de 2022, se notifica a los aspirantes inscritos en el empleo identificado con el código OPEC No. 143943 ofertado por la ANI en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, la acción de tutela radicada con el No. 2022-00078-00, promovida por el señor ÁLVARO PABON LOZANO contra la CNSC y la UFPS, para que de considerarlo, ejerzan su derecho de defensa y contradicción ante el referido Despacho Judicial.

[ADMISORIO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[TRASLADO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora Claudia Matilde Cardona Arango, bajo el número de Radicación 111001 ? 33 ? 34 ? 004 ? 2022-00111? 00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de con el fin de dar a conocer la misma a todos los aspirantes inscritos en el concurso público de méritos para ocupar el cargo ofertado a través de la OPEC No. 143961 de la convocatoria N° 1420 de 2020, del nivel asesor denominado ?Experto?, grado 7, código g3. La respuesta de quien se crea con interés deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación

[TUTELACLAUDIACARDONA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMITECLAUDIACARDONA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

En cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, mediante auto del 8 de marzo de 2022, se notifica a los aspirantes inscritos en el empleo identificado con el código OPEC No. 144078, la acción de tutela radicada con el No. 2022-00071-00, promovida por la señora VANESSA MARIN GIRALDO contra la CNSC y la UFPS, para que de considerarlo, ejerzan su derecho de defensa y contradicción ante el referido Despacho Judicial.

[TRASLADO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMISORIO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO CINCUENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en conocimiento de la acción de tutela instaurada por ANDREA PATIÑO CHACON, bajo el número de Radicación 2022-00075, Resolvió: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora ANDREA PATIÑO CHACÓN, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ? ANI. VINCULAR a la presente acción a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ? ANI, de conformidad con lo expuesto en la motiva. REQUERIR a la señora ANDREA PATIÑO CHACÓN, para que allegue de manera inmediata por medio electrónico a éste Juzgado, la manifestación de a que reclamación solicita en sus pretensiones, sea contestada ?de fondo, en forma clara y precisa a la reclamación presentada en contra de la calificación por las pruebas??. Lo anterior, teniendo en cuenta que no arrimó junto con los anexos ninguna reclamación presentada ante ninguna de las accionadas, en caso tal allegar dicha reclamación con el respectivo radicado. ORDENAR a las entidades accionadas, para que de manera inmediata una vez les sea notificado el presente auto, procedan a publicar en la página web de dichas entidades, la existencia de la presente acción, identificándola de manera específica. Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, OPEC No.143959.

[Tutela\\_ANDREA\\_PATIO\\_CHACON.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[Admite\\_ANDREA\\_PATIO\\_CHACON.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora Myriam Luz García Chaparro, bajo el número de Radicación 11001-33-34-002-2022-00099-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de garantizar los derechos de defensa y audiencia de los demás concursantes de las convocatorias del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020,

[TUTELAMYRIAMGARCIA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMITEMYRIAMGARCIA.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CUCUTA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora JUSEILY JUDITH MARTINEZ SIERRA, bajo el número de Radicación 2022-00030, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados ESPECIALMENTE LOS INTERESADOS EN EL al empleo código OPEC 145245 código 2044 Grado 5. Ofertado en la Modalidad de concurso abierto por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental Corporon, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[TUTELA\\_JUSEILY\\_JUDITH\\_MARTINEZ\\_SIERRA.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[AUTO\\_DE\\_VINCULACION\\_JUSEILY\\_JUDITH\\_MARTINEZ\\_SIERRA.pdf](#)[Descarga](#)[Detalles](#)[AUTO\\_ADMISORIO\\_JUSEILY\\_JUDITH\\_MARTINEZ\\_SIERRA.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C., en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora MONICA VIVIANA PARRA SEGURA, bajo el número de Radicación 2022-00100-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, EN ESPECIAL todos los aspirantes inscritos en el concurso público de méritos para ocupar el cargo ofertado a través de la OPEC No. 51026 de la convocatoria N° 1420 de 2020, denominado Asesor Experto, grado 7, código g3, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial, en el termino de 24 horas.

[ESCRITODETUTELA\\_MONICAVIVIANAPARRASEGURA.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[AUTOADMISORIO\\_MONICAVIVIANAPARRASEGURA.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO CUARENTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por CESAR AUGUSTO COBOS JARA, bajo el número de Radicación 2022-04033, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No.1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones. Lo anterior con el fin de que los participantes, si a bien lo tienen, intervengan a través del Despacho en el correo electrónico j42pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[CESAR\\_AUGUSTO\\_COBOS\\_JARA\\_Trasl.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[CESAR\\_AUGUSTO\\_COBOS\\_JARA\\_Nuld.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[CESAR\\_AUGUSTO\\_COBOS\\_JARA\\_Aut.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C., en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora DIANA BLANCA DIAZ GRIJALBA, bajo el número de Radicación 2022-00031-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[TUTELA\\_DIANA\\_BLANCA\\_DIAZ\\_GRIJALBA.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[AUTO\\_ADMISORIO\\_DIANA\\_BLANCA\\_DIAZ\\_GRIJALBA.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MANIZALES, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por YURANI MARCELA AGUIRRE GÁLVIS, bajo el número de Radicación 17001-31-10-003-2022-00010-00. , ordenó a la CNSC publicar la admisión de la

presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de Vincular a los participantes del empleo nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 144066, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en la modalidad Abierto por la Corporación Autónoma Regional de Caldas en el "Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020", copia de la demanda de tutela, a fin de que tanto las entidades para las que se realiza la selección, como los aspirantes inscritos y que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses lo hagan ante esta Sede Judicial manifestando lo que a bien tengan en defensa de sus intereses a través del correo electrónico [fcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fcto03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[tutelayuraniaguirre.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[admiteyuraniaguirre.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ SALAZAR, bajo el número de Radicación 05 368 31 84 001 2022 00017 00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de VINCULAR a la presente acción constitucional a todos los concursantes que se encuentren inscritos participando de la convocatoria tendiente a proveer el cargo de Profesional Especializado grado 13 código 2028 de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, número OPEC 144307 y demás partes interesadas, para que intervengan en el trámite tutelar; los participantes dispondrán de dos (2) días para intervenir, contados a partir de la fijación que de este proveído se haga en la página web de las entidades accionadas.

[TUTELARUBENHERNANDEZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMITERUBENHERNANDEZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C., en conocimiento de la acción de tutela instaurada por RICARDO FABIAN SIACHOQUE BERNAL, bajo el número de Radicación 2022-00048, Resolvió: ADMITIR la solicitud de tutela en referencia. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER que INMEDIATAMENTE publiquen en sus portales web o electrónicos la demanda de la referencia y esta providencia, a fin de que los interesados en participar en esta acción lo puedan hacer. Proceso de selección de Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, Convocatoria 1431 de 2020, cargo profesional especializado grado 22 código 2028 en la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria UPRA, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo, con el número OPEC 144527.

[TUTELA\\_RICARDO\\_FABIAN\\_SIACHOQUE\\_BERNAL\\_2.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMITE\\_TUTELA\\_RICARDO\\_FABIAN\\_SIACHOQUE\\_BERNAL\\_1.pdf](#)

[Descarga](#)

[Detalles](#)

Se informa a los aspirantes del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, que continúan en concurso por el empleo identificado con el código OPEC No. 144563, que en cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, el domingo 13 de febrero de 2022, se citó al aspirante JUAN FERNANDO LONDOÑO PATIÑO, para que aplique la Prueba Escrita sobre competencias Funcionales y Comportamentales.

[SENTENCIA\\_SEGUNDA\\_INSTANCIA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora ANGELA NIETO GOMEZ, bajo el número de Radicación 2022-00038-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados ESPECIALMENTE todos los interesados en la CONVOCATORIA DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES PROCESO DE SELECCIÓN No. 1420 DE 2020 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, NIVEL JERÁRQUICO PROFESIONAL, DENOMINACIÓN PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CARGO GRADO 22, CÓDIGO 2028 Y No. DE EMPLEO OPEC 144503, especialmente de los integrantes de la lista de elegibles del cargo aspirado por la accionante,

si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[TUTELA\\_ANGELA\\_NIETO\\_GOMEZ.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTO\\_ADMISORIO\\_ANGELA\\_NIETO\\_GOMEZ.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANTIOQUIA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora JULIAN ZULUAGA LOPEZ, bajo el número de Radicación 2022-00030-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados ESPECIALMENTE los aspirantes al cargo de Técnico operativo grado 15 OPEC N° 144025 del PROCESO DE SELECCIÓN Entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y CAR 1451-2020 de la convocatoria Nos. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[TUTELA\\_JULIAN\\_ZULUAGA\\_LOPEZ.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTO\\_ADMISORIO\\_JULIAN\\_ZULUAGA\\_LOPEZ.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora ELVIRA GARAVITO SERNA, bajo el número de Radicación 2022-00031, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[TUTELAELVIRAGARAVITO.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMITEELVIRAGARAVITO.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por EZEQUIEL EDILSON GUERRA GUAYACUNDO, bajo el número de Radicación 2022-00017, Resolvió: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor EZEQUIEL EDILSON GUERRA GUAYACUNDO, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que de manera inmediata proceda a publicar en el sitio web dispuesto para el proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del orden Nacional y CAR 2020, empleo 151071, el escrito de tutela, con sus anexos, así como la presente providencia, a objeto que dentro de los dos (02) días contados a partir de la comunicación que les haga la accionada, los aspirantes, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción o coadyuven el trámite.

[Tutela\\_EZEQUIEL\\_EDILSON\\_GUERRA\\_GUAYACUNDO.PDF](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[Admite\\_EZEQUIEL\\_EDILSON\\_GUERRA\\_GUAYACUNDO.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO- ANTIOQUIA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por CARLOS BANNY PEREZ RIVERA, bajo el número de Radicación 2022-00014, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[AutoAdmiteTutela2022-00014.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[02DEMANDA-1-16.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO VEINTISIETE (27) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por LIZETTE SILVANA GONZALEZ CASTIBLANCO, bajo el número de Radicación 2022-00009, Resolvió: ADMITIR la presente acción de tutela, presentada por la señora LIZETTE SILVANA GONZÁLEZ CASTIBLANCO, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE. VINCULAR al presente trámite, a las personas inscritas en la Convocatoria a concurso de méritos, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 - EREON-CAR-2020 - OPEC 144561 profesional especializado grado: 19 código: 2028. REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que en el término de VEINTICUATRO (24) HORAS, se sirva publicar en la página web de la entidad el presente auto admisorio, la demanda y sus anexos, a efectos de COMUNICAR la decisión a los aspirantes vinculados para que dentro del término de DOS (02) días siguiente a la publicación, si es de su interés, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo.

[Tutela\\_LIZETTE\\_SILVANA\\_GONZALEZ\\_CASTIBLANCO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[Admite\\_LIZETTE\\_SILVANA\\_GONZALEZ\\_CASTIBLANCO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO CUARENTA Y SIETE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora ARGEMIRO PALACIOS ROBERTO, bajo el número de Radicación 2022-00019-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[TUTELA\\_ARGEMIRO\\_PALACIOS\\_ROBERTO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTO\\_ADMISORIO\\_ARGEMIRO\\_PALACIOS\\_ROBERTO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CAMPOALEGRE, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por NICOLAS RODRIGO MORALES BUSTAMANTE, bajo el número de Radicación 2022-00002, Resolvió: PRIMERO: VINCULAR a las personas inscritas a la Convocatoria a concurso de méritos, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales OPEC 143897- Cargo Gestor, Código T1, Grado11 SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad el presente auto junto con la demanda y sus anexos, a efectos de COMUNICAR la presente determinación a los aspirantes vinculados para que dentro del término de ocho (08) horas siguientes a la publicación se pronuncien, si es de su interés, sobre los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo.

[VINCULA\\_NICOLAS\\_RODRIGO\\_MORALES\\_BUSTAMANTE.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ESCRITOTUTELA\\_NICOLAS\\_RODRIGO\\_MORALES\\_BUSTAMANTE.pdf](#)

[Descarga](#)

[Detalles](#)

Se informa que el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor FAVIAN ARMANDO MONROY LAITON, bajo el número de Radicación 2022-00016, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1434 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que las personas que se inscribieron en el marco del Acuerdo No. CNSC- 20201000002476 del 03 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos No.0012 del 21-01-2021, No.0053 del 16-02-2021, No.2034 del 18-06-2021 y No.2064 del 29- 06-2021, para proveer el cargo denominado Profesional Especializado, Grado 15, OPEC 144145 y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial, en el término de (1) día.

[05\\_ESCRITO\\_DE\\_TUTELA-5-12.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[2022-00016\\_AUTO\\_ADMITE.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por SERGIO VILLAMIL RODRIGUEZ, bajo el número de Radicación 2022-00011, Resolvió: correr traslado del mismo al doctor JORGÉ ALIRIO ORTEGA CERÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y al señor HÉCTOR MIGUEL PARRA LÓPEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, para que en el término de dos (2) días, se pronuncien sobre los fundamentos de la demanda y aporten copia de las pruebas que estimen pertinentes para responder las afirmaciones contenidas en el libelo demandatorio. Adicionalmente, se requiere

al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL (CNSC) y al RECTOR DE LA UNIVERDIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, para que dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas, informen sobre el presente trámite constitucional a todos y cada uno de los interesados y participes inscritos dentro del proceso de selección de la RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020, para el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 de la modalidad Ascenso en el Ministerio de Transporte, ofertado con la OPEC No 14486, para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que resuelva la acción pública, por medio de la publicación en la página web de lasdemandadas o el medio que estas entidades consideren más expedito, a fin de comunicar el inicio de la presente acción presentada por el señor VILLAMIL RODRIGUEZ.

[Tutela\\_SERGIO\\_VILLAMIL\\_RODRIGUEZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[Admite\\_SERGIO\\_VILLAMIL\\_RODRIGUEZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora ADRIANA DEL PILAR ARAGON ZAMORA, bajo el número de Radicación 2022-00002, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1443 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[04AsavocayoficiosNI57681-1-3.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[03Accio769nTutela-1-35.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por YULLIS PAOLA NAVARRO VILORIA, bajo el número de Radicación 2022-00017-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los participantes al concurso de méritos, en especial las personas inscritas a la Convocatoria a concurso de méritos, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1424 de 2020, para el cargo OPEC 144028 y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial, en el termino de 48 horas.

[ESCRITODETUTELA\\_YULLISPAOLANAVARROVILORIA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTOADMISORIO\\_YULLISPAOLANAVARROVILORIA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por YEIDER DANILO CASTILLO LONDOÑO, bajo el número de Radicación 2022-00004, Resolvió: PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor YEIDER DANILO CASTILLO LONDOÑO en nombre propio contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. SEGUNDO: VINCULAR AL CONTRADICTORIO a las personas que se encuentra inscritas dentro del Proceso de Selección Entidades de la RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción si lo consideran necesario. TERCERO: COMISIONAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que efectuó la notificación de la presente providencia a las personas del numeral SEGUNDO de este proveído para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa si lo consideran necesario.

[TUTELA\\_YEIDER\\_DANILO\\_CASTILLO\\_LONDOO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMISORIO\\_YEIDER\\_DANILO\\_CASTILLO\\_LONDOO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDA DE BOGOTA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora MARIEN ZORAIDA RIVERA GUZMAN, bajo el número de Radicación 58259-12, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados ESPECIALMENTE a los aspirantes al cargo de asesor, OPEC 143961, cargo vacante en AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[TUTELA\\_MARIEN\\_ZORAIDA\\_RIVERA\\_GUZMAN.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[AUTO\\_ADMISORIO\\_MARIEN\\_ZORAIDA\\_RIVERA\\_GUZMAN.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor LEIDER YECID LEUDO MOSQUERA, bajo el número de Radicación 2022-00004, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[Auto\\_AdmiteTutela\\_2022-0004.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[01Tutela-3-1-4.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor HAROLD WILLIAM PUENTES PERDOMO, bajo el número de Radicación 2021-00115, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, en especial los inscritos para el empleo con denominación 289 - Experto, código G3, No de empleo 143926, Nivel jerárquico Asesor, grado 7, de la Agencia Nacional de Infraestructura si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[04AsavocayoficiosNI57681-1-3.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[01Demandayanexos-4-15.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA, ordenó la notificación de la acción de tutela instaurada por la señora MARTHA ISABEL SANCHEZ, contra la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, radicada bajo el consecutivo 2021-00107-00, con el fin de vincular al presente trámite a los concursantes que se inscribieron en la OPEC 144224 del "Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020", para que de considerarlo pertinente, intervengan en la referida acción de tutela ante el juzgado de conocimiento.

[TRASLADO 6.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[ADMISORIO 5.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por LINA ASTRID VARON GARCIA, bajo el número de Radicación 20220002, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No.1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones. Lo anterior con el fin de que los participantes, si a bien lo tienen, intervengan a través del Despacho en el correo electrónico atutelascsjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Y J01EPBUCACONSTITUCIONALES@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

[LINA\\_ASTRID\\_VARON\\_GARCIA\\_Trasl.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[LINA\\_ASTRID\\_VARON\\_GARCIA\\_Aut.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora OMAR LOPEZ, bajo el número de Radicación 2021-000110-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[TUTELA\\_OMAR\\_LOPEZ.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTO\\_ADMISORIO\\_OMAR\\_LOPEZ.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA., en conocimiento de la acción de tutela instaurada por ARGELIO GARCÍA GARCÍA, bajo el número de Radicación 2021-0106- NI. 6661-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No.1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de que los participantes al concurso de méritos, en especial los aspirantes al cargo de profesional universitario, numero de inscripción 321161137, nivel jerárquico profesional grado 4, código 2044, numero de empleo 144279, OPEC 144279 y los terceros interesados, si a bien lo tienen, intervengan a través del Despacho Judicial.

[ESCRITODETUTELA\\_ARGELIOGARCIAGARCIA.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[AUTOADMISORIO\\_ARGELIOGARCIAGARCIA.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA., en conocimiento de la acción de tutela instaurada por FRANCISCO ROJAS DELGADO, bajo el número de Radicación 2021-00104-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No.1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de que los participantes al concurso de méritos, en especial los aspirantes que se inscribieron para el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - OPEC- 144222 y los terceros interesados, si a bien lo tienen, intervengan a través del Despacho Judicial, en el termino de 48 horas.

[ESCRITODETUTELA\\_FRANCISCOROJASDELGADO.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[AUTOADMISORIO\\_FRANCISCOROJASDELGADO.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO - ANTIOQUIA., en conocimiento de la acción de tutela instaurada por LUIS FERNANDO BURGOS GUZMAN, bajo el número de Radicación 2021-00519-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No.1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de que los participantes al concurso de méritos, los terceros interesados, y todas las personas que hagan parte del proceso de selección ?Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020, específicamente para las vacantes regidas bajo las disposiciones contenidas en el Acuerdo No 0264 de 2020 del 03-09-2020 ?Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare. Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1437 de 2020?, para que manifiesten lo que consideren pertinente al respecto por medio del correo institucional de esta dependencia judicial rioj02promfliaj@cendoj.ramajudicial.gov.co y para lo cual se les concede el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

[ESCRITODETUTELA\\_LUISFERNANDOBURGOSGUZMAN.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[AUTOADMISORIO\\_LUISFERNANDOBURGOSGUZMAN.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO 23 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C., en conocimiento de la acción de tutela instaurada por MARIA ANGELICA CUELLAR BENAVIDES, bajo el número de Radicación 2021-00081-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No.1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de que los participantes al concurso de méritos y los terceros interesados, si a bien lo tienen, intervengan a través del Despacho Judicial.

[ESCRITODETUTELA\\_MARIAANGELICACUELLARBENAVIDES.pdf](#)[Descarga](#)[Detalles](#)[AUTOADMISORIO\\_MARIAANGELICACUELLARBENAVIDES.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por EVER DIAZ ARIZA, bajo el número de Radicación 2021-00096, Resolvió: PRIMERO: PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por el señor EVER DÍAZ ARIZA, presentó acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, que comuniquen de la presente acción de tutela a la totalidad de participantes del proceso de selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 - convocatoria distrito capital 4 y también, a los aspirantes al proceso de selección de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y CAR- 2020 (modalidades ascenso y abierto) y deberán informar el resultado de tal proceso al despacho. en igual medida se solicitará a la dirección administrativa seccional del consejo seccional de la judicatura para que disponga igualmente la publicación en la web institucional.

[ESCRITODETUTELA\\_EVER\\_DIAZ\\_ARIZA1.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por YINNA YULIETH ABELARDES MUÑOZ, bajo el número de Radicación 2021-00339-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los participantes al concurso de méritos, en especial los participantes al empleo del nivel Profesional Universitario con numero OPEC 144418 grado 1 código 2044 y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial, al correo j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[ESCRITODETUTELA\\_YINNAYULIETHABELARDESMUOZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTOADMISORIO\\_YINNAYULIETHABELARDESMUOZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por JOHANA ESTELA MACHADO PAEZ, bajo el número de Radicación 202100217, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No.1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones. Lo anterior con el fin de que los participantes, si a bien lo tienen, intervengan a través del Despacho en el correo electrónico ado06conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[JOHANA\\_ESTELA\\_MACHADO\\_PAEZ\\_Trasl.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[JOHANA\\_ESTELA\\_MACHADO\\_PAEZ\\_Aut.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., ordenó la notificación de la acción de tutela instaurada por el señor JOSE LUIS RINCON PINZON, contra la CNSC, radicada bajo el consecutivo 2021-00475-00, con el fin de vincular al presente trámite a los concursantes que se inscribieron en la OPEC 151019 del "Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020".

[TRASLADO\\_JOSELUISRINCON.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMISORIO\\_JOSELUISRINCON.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., ordenó la notificación de la acción de tutela instaurada por el señor LUIS FELIPE BORDA, contra la CNSC, radicada bajo el consecutivo 2021-00175-00, con el fin de vincular al presente trámite a los concursantes que se inscribieron en la OPEC 144925 del "Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020".

[TRASLADO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMISORIO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO Popayán CAUCA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora Ana Samara Ángel Moreno, bajo el número de Radicación 19001 31 09 003 2021 00311 00, ordenó a la CNSC publicar el auto

mediante el cual se concede la impugnación propuesta por la accionante Ana Samara Ángel Moreno dentro del proceso de la referencia del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de cumplir con la notificación a los integrantes que hacen parte del Proceso de Selección 1429 de 2020 ? Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales modalidad abierto, empleo nivel profesional, OPEC No. 144882, denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 9.

[OFIOSAMARA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTOANASAMARAANGELMORRENO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO Popayán ? Cauca, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora Ana Samara Ángel Moreno, bajo el número de Radicación 19001 31 09 003 2021 00311 00, ordenó a la CNSC publicar el fallo de primera instancia de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de cumplir con la notificación a los integrantes que hacen parte del Proceso de Selección 1429 de 2020 ? Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales modalidad abierto, empleo nivel profesional, OPEC No. 144882, denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 9.

[FALLOANASAMARAANGEL.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por JOHN JAIR RINCON GARCIA, bajo el número de Radicación 2021-00574-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los participantes al concurso de méritos y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[ESCRITODETUTELA\\_JOHNJAIRORINCONGARCIA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTOADMISORIO\\_JOHNJAIRORINCONGARCIA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora MIGUEL ANGEL FINO BARAJAS, bajo el número de Radicación 2021-00224, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial, a través del correo electrónico: pctoes02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[DEMANDA\\_30\\_9\\_2021.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMISORIO\\_2021-00224.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora SARA DUQUE ORTIZ, bajo el número de Radicación 2021-00322, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados especialmente a los participantes de la OPEC: 144534, ofertada en la modalidad de concurso abierto por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios ? UPRA, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[VINCULACION\\_SARA\\_DUQUE\\_ORTIZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[TUTELA\\_SARA\\_DUQUE\\_ORTIZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por r Nulber Cocuy López, bajo el número de Radicación 1100131090542021-00175, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del

Proceso de Selección No. 1430 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior para que quien considere que puede llegar a tener un interés en las resultas de esta demanda, se pronuncie respecto a la misma.

[TUTELANULBERLOPEZ.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMITENULBERLOPEZ.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO VENTITRES PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por CLARA BEATRIZ GARZON GALEANO, bajo el número de Radicación 2021-00168, ORDENÓ a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC NOTIFICAR la presente acción de tutela a todas las personas inscritas en la Convocatoria No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

[AvocaConocimient\\_CLARA\\_BEATRIZ\\_GARZON\\_GALEANO.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[EscritoTutela\\_CLARA\\_BEATRIZ\\_GARZON\\_GALEANO.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTIAGO DE CALI, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por ANA CAROLINA ZULUAGA PARRA, bajo el número de Radicación 202100032, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1430 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de que los participantes, si a bien lo tienen, intervengan a través del Despacho en el correo electrónico [ejpo4cali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejpo4cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[ANA\\_CAROLINA\\_ZULUAGA\\_PARRA\\_Trasla.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[ANA\\_CAROLINA\\_ZULUAGA\\_PARRA\\_Auto.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora Ana Samara Ángel Moreno, contra la CNSC, radicada bajo el consecutivo 19001-31-09-003-2021-00311-00, ordeno a la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicar el auto por medio del cual concede la impugnación. lo anterior con el propósito de cumplir con la notificación a los integrantes que hacen parte del Proceso de Selección 1429 de 2020 ? Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales modalidad abierto, empleo nivel profesional, OPEC No. 144882, denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 9.

[OFICIOIMPUGNACION.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[CONCEDEIMPUGNACIN.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora CARLOS JULIAN GUARIN VARGAS, bajo el número de Radicación 2021-00038, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[AUTO\\_ADAMISRIO\\_CARLOS\\_JULIAN\\_GUARIN\\_VARGAS\\_1.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[TUTELA\\_CARLOS\\_JULIAN\\_GUARIN\\_VARGAS\\_1.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., ordenó la notificación de la acción de tutela instaurada por la señora JENNIFER ROCIO PUENTES SOCHA, contra la CNSC, radicada bajo el consecutivo 2021-00428-00, con el fin de vincular al presente trámite a los concursantes que se inscribieron en la OPEC 144385 del "Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020".

[ADMISORIO 4.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[TRASLADO 4.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora Ana Samara Ángel Moreno, bajo el número de Radicación 19001 31 09 003 2021 00311 00, ordenó a la CNSC publicar el fallo de primera instancia de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de cumplir con la notificación a los integrantes que hacen parte del Proceso de Selección 1429 de 2020 ? Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales modalidad abierto, empleo nivel profesional, OPEC No. 144882, denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 9.

[FALLOANASAMARAANGELMORENO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SANTA MARTA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora PAOLA MARGARITA SEPULVEDA DIAZ, bajo el número de Radicación 2021-00086-00, ordenó a la CNSC notificar la admisión de la presente acción constitucional con el fin de vincular al presente trámite a los concursantes que se inscribieron en la OPEC 144606 del "Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020".

[ADMISORIO 3.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[TRASLADO 3.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señor JHON ALFONSO COLORADO GARZON, bajo el número de Radicación 2021-00156-00, ordenó a la CNSC notificar la admisión de la presente acción constitucional con el fin de vincular al presente trámite a los concursantes que se inscribieron en la OPEC 145025 del "Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020".

[ADMISORIO 1.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[TRASLADO 1.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor JOSE DAVID USTA CAICEDO, bajo el número de Radicación 2021-00633, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección de la OPEC No. 144904 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial, en el término de (2) días.

[JOSEDAVIDUSTACAICEDO1.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[JOSEDAVIDUSTACAICEDO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por JUAN CAMILO CARRILLO BERDEJO, bajo el número de Radicación 2021-00086, Resolvió, PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por el señor JUAN CAMILO CARRILLO BERDEJO quien actúa en nombre propio, en contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ?CNSC, MINISTERIO DE TRANSPORTE y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. ORDENAR a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[Admisorio\\_JUAN\\_CAMILO\\_CARRILLO\\_BERDEJO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[EscritoTutela\\_JUAN\\_CAMILO\\_CARRILLO\\_BERDEJO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señor LEIDI ANGELINA CAEZ POSADA, bajo el número de Radicación 08-758-31-04-002-2021-00088-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1430 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y

Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de VINCULAR a los DEMÁS PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN No. 1429 de 2020, ofertado por el Ministerio de Transporte, con OPEC No. 144837, para que dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS siguientes a su notificación, se sirvan rendir un informe acerca de los hechos materia de esta acción de tutela y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

[ADMITELEIDICAEZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[TUTELALEIDICAEZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en conocimiento de la acción de tutela instaurada por DANILO ALEXANDER TAMAYO GARCIA, bajo el número de Radicación 2021-00399, Resolvió, ADMÍTASE la acción de tutela instaurada por DANILO ALEXANDER TAMAYO GARCIA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ? CNSC y la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. Notifíquese de esta providencia por el medio más expedito y córrase traslado a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, para que dentro del término de un (01) día se pronuncie sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerza su derecho de defensa, escrito de contestación y pruebas que pretenda hacer valer, los cuales deberá remitir al correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo se REQUIERE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, para que, en el mismo término de respuesta a la acción de tutela, PUBLIQUE en su página web oficial la admisión de la presente acción, con el fin de poner en conocimiento de las personas que pudiesen considerarse afectadas con las actuaciones adelantadas dentro de la misma. Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

[Admite\\_DANILO\\_ALEXANDER\\_TAMAYO\\_GARCIA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[EscritoTutela\\_DANILO\\_ALEXANDER\\_TAMAYO\\_GARCIA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CUCUTA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor JULIETH BARRERA CASANOVA, bajo el número de Radicación 2021-00274, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial, en el término de (3) días.

[AutoAdmisorio.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[DEMANDA\\_26\\_8\\_2021\\_11\\_35\\_32.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN, bajo el número de Radicación 63001310300120210024000, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1430 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de VINCULAR A LOS PARTICIPANTES DEL CONCURSO PARA EMPLEO DE NIVEL ASESOR, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC 143943, DENOMINADO EXPERTO, CÓDIGO G3, GRADO 7, CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN No. 1420 DE 2020, OFERTADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI 2020, a fin de surtirse su enteramiento y que si lo desean se hagan parte, dentro de las cinco (5) horas siguientes a la publicación de este auto.

[VINCULACINCARLOSGOMEZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMITECARLOSGOMEZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[TUTELACARLOSGOMEZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN, bajo el número de Radicación 63001310300120210024000, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1430 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de vincular al presente trámite a los concursantes que hacen parte del Proceso de Selección

[TUTELACARLOSGOMEZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)[ADMITECARLOSGOMEZ.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor CESAR AUGUSTO GARCIA MONTOYA, bajo el número de Radicación 2021-00038, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1420 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial, en el término de (2) días.

[CESARAUGUSTOGARCIAMONTOYA1.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[CESARAUGUSTOGARCIAMONTOYA.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C., en conocimiento de la acción de tutela instaurada por GISELA PUPO ARABIA, bajo el número de Radicación 2021-00242, RESOLVIÓ, SEGUNDO. - Admitir la acción de tutela presentada por Gisela Pupo Arabia antes identificada, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander. CUARTO. - Notificar por el medio más expedito la presente providencia al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Doctor Jorge Alirio Ortega Cerón y/o quien haga sus veces o a su delegado(a), al Rector de la Universidad Francisco de Paula Santander, Doctor Héctor Miguel Parra López y/o quien haga sus veces o a su delegado(a) y al Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, Doctor Manuel Felipe Gutiérrez Torres, teniendo especial cuidado de hacerles entrega de la copia de la demanda y sus anexos. NOVENO. ? ORDENAR al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicar en su página web, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, la existencia de la presente acción, con el fin de que las personas que tengan interés puedan intervenir dentro del presente trámite. ID 366411497, empleo de Nivel Asesor, identificado con el código OPEC 151017 denominado Experto, Código G3, Grado7, correspondiente al proceso de selección No. 1420 de 2020 de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI 2020.

[escritoTutel\\_GISELA\\_PUPO\\_ARABIA.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[ADMITETUTELA\\_GISELA\\_PUPO\\_ARABIA.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor JOHN FREDDY MARTINEZ CALVERA, bajo el número de Radicación 2021-00268, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1425 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial, en el término de (2) días, a través del correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

[ESCRITO\\_DE\\_TUTELA-1-23.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[AUTO\\_ADMISORIO\\_2.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor JORGE HERNAN FONSECA DAZA, bajo el número de Radicación 2021-00377, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1493 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial, en el término de (1) día.

[01EscritoTutela-6.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[01ADMISORIO\\_TUTELA\\_2021-00377.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por CARLOS AUGUSTO ARBOLEDA ARJONA, bajo el número de Radicación 2021-00188-00, ordenó a la CNSC

publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los participantes en el proceso de selección, en los empleos de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación.

[ESCRITODETUTELA\\_CARLOSAUGUSTOARBOLEDAARJONA.pdf](#) [Descarga](#)  
[Detalles](#)

[AUTOADMISORIO\\_CARLOSAUGUSTOARBOLEDAARJONA.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA IPIALES NARIÑO, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora ALEXANDRA DEL PILAR REVELO NARVAEZ, bajo el número de Radicación 2021-00098, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[03.demanda-1-22.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[2021-00098-00\\_Admisorio.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora CARLOS ANDRES GUARNIZO PIZZA, bajo el número de Radicación 2021-00036, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[AUTO\\_ADMISORIO\\_CARLOS\\_ANDRES\\_GUARNIZO\\_PIZZA.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[TUTELA\\_CARLOS\\_ANDRES\\_GUARNIZO\\_PIZZA.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora Ana Samara Ángel Moreno, bajo el número de Radicación 2021-00311, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1430 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de vincular al presente trámite a los concursantes que hacen parte del Proceso de Selección 1429 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales modalidad abierto, empleo nivel profesional, OPEC No. 144882, denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 9, a quienes puede afectar la decisión que se tome en este asunto, notificándoles la presente providencia para que ejerzan su derecho de defensa en el término de dos (2) días, contados a partir del siguiente a la fecha en que se los entere de la misma

[ADMITEANASAMARAANGELMORENO.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[TUTELAANASAMARA.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora MARIA ISABEL GUZMAN ROMERO, bajo el número de Radicación 2021-00219-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[AUTO\\_ADMISORIO MARIA ISABEL GUZMAN ROMERO.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[TUTELA MARIA ISABEL GUZMAN ROMERO.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE

SEGURIDAD DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora NADIA CABALLERO QUIROZ, bajo el número de Radicación 2021-00031, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1430 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de vincular de forma oficiosa a los participantes y cualquier otra persona que se considere afectada por las decisiones que se adopten en la presente acción constitucional.

[TUTELANADIACABALLERO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMITENADIACABALLERO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por UBALDO DE JESUS HINCAPIE MONTOYA, bajo el número de Radicación 2021-00235-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los participantes en el procesos de selección, y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[AUTOADMITE\\_UBALDODEJESUSHINCAPIEMONTOYA.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ESCRITODETUTELA\\_UBALDODEJESUSHINCAPIEMONTOYA.pdf](#)

[Descarga](#)

[Detalles](#)

Se informa que el JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor CARLOS EDUARDO ESPEJO LEON, bajo el número de Radicación 20210579, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1430 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de que los participantes, si a bien lo tienen, intervengan a través del Despacho en el correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[CARLOS\\_EDUARDO\\_ESPEJO\\_LEON\\_Trasl.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[CARLOS\\_EDUARDO\\_ESPEJO\\_LEON\\_Auto.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por HELBERT ALEJANDRO BUCHELY MORENO, bajo el número de Radicación 2021-00052-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los participantes en el procesos de selección, admitidos y no admitidos y los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[ESCRITODETUTELA\\_HELBERTALEJANDROBUCHELYMORENO.pdf](#)

[Descarga](#)

[Detalles](#)

[AUTOADMISORIO\\_HELBERTALEJANDROBUCHELYMORENO.pdf](#)

[Descarga](#)

[Detalles](#)

Se informa que el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, ordenó la notificación de la acción de tutela instaurada por el señor DANIEL FORERO MESA, contra la CNSC, radicada bajo el consecutivo 2021-00340-00. Lo anterior con el propósito de ponerlo en conocimiento de los terceros interesados.

[TRASLADO 3.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMISORIO 3.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE ENVIGADO, ordenó la notificación de la acción de tutela instaurada por el señor JONATHAN ALEXANDER LANCHEROS, contra la CNSC, radicada bajo el consecutivo 2021-00084-00. Lo anterior con el propósito de ponerlo en conocimiento de los terceros interesados.

[TRASLADO 1.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

<a href="#">ADMISORIO 1.pdf</a>	<a href="#">Detalles</a> <a href="#">Descarga</a>
Se informa que el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, ordenó la notificación de la acción de tutela instaurada por el señor HERNANDO JIMÉNEZ CORREDOR, contra la CNSC, radicada bajo el consecutivo 2021-00406-00. Lo anterior con el propósito de ponerlo en conocimiento de los terceros interesados.	
<a href="#">TRASLADO.pdf</a>	<a href="#">Detalles</a> <a href="#">Descarga</a>
<a href="#">ADMISORIO.pdf</a>	<a href="#">Detalles</a> <a href="#">Descarga</a>
Se informa que el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora VERONICA MORGAN HERRERA, bajo el número de Radicación 2021-00054, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.	
<a href="#">AUTO_ADMITE_VERONICA_MORGAN_HERRERA.pdf</a>	<a href="#">Detalles</a> <a href="#">Descarga</a>
<a href="#">TUTELA_VERONICA_MORGAN_HERRERA.pdf</a>	<a href="#">Detalles</a> <a href="#">Descarga</a>
Se informa que el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO ARMENIA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor JHON FABER FRANCO AGUDELO, bajo el número de Radicación 202100188, ordenó a la CNSC publicar el fallo proferido en primera instancia con ocasión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1430 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales y que declaro su improcedencia. Lo anterior con el fin de que los participantes, si a bien lo tienen, intervengan a través del Despacho en el correo electrónico J02admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	
<a href="#">JHON_FABER_FRANCO_AGUDELO_Fallo1 1.pdf</a>	<a href="#">Detalles</a> <a href="#">Descarga</a>
Se informa que el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOCORRO, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora OTONIEL MAURICIO RONDON MARQUEZ, bajo el número de Radicación 2021-00033, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.	
<a href="#">AUTO_ADMISORIO_OTONIEL_MAUROCIO_RONDON_MARQUEZ.pdf</a>	<a href="#">Descarga</a> <a href="#">Detalles</a>
<a href="#">TUTELA_OTONIEL_MAUROCIO_RONDON_MARQUEZ.pdf</a>	<a href="#">Detalles</a> <a href="#">Descarga</a>
<a href="#">SUBSABACION_TUTELA_OTONIEL_MAUROCIO_RONDON_MARQUEZ.pdf</a>	<a href="#">Descarga</a> <a href="#">Detalles</a>
Se informa que el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por WILFREDO AUGUSTO AREVALO MENDOZA, bajo el número de Radicación 2021-00439, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1431 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de que los participantes del proceso de selección en mención, con código: 2028, No. de OPEC: 144518, profesional especializado, grado 20 y terceros interesados, si a bien lo tienen, intervengan a través del Despacho judicial.	
<a href="#">Auto_Admisorio_Accio769n_de_Tutela049-2021-00439-00.pdf</a>	<a href="#">Detalles</a> <a href="#">Descarga</a>
<a href="#">DEMANDA-1-4.pdf</a>	<a href="#">Detalles</a> <a href="#">Descarga</a>
Se informa que el JUZGADO CUARENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el	

señor DANIELA LORENA ROJAS GALVAN, bajo el número de Radicación 202100132, ordenó a la CNSC publicar el fallo proferido en primera instancia con ocasión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1430 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales y que negó las pretensiones. Lo anterior con el fin de que los participantes, si a bien lo tienen, intervengan a través de su correo electrónico j46pcbtt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[DANIELA\\_LORENA\\_ROJAS\\_GALVAN\\_FalloI.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por MYRIAM YOHANNA CABRERA DELGADO, bajo el número de Radicación 2021-00360-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1430 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, - Proceso de selección No. 1430 de 2020 - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Lo anterior con el fin de que los participantes, y terceros interesados, si a bien lo tienen, intervengan a través del Despacho judicial.

[AUTOADMISORIO\\_MYRIAMYOHANNACABRERADELGADO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[ESCRITODETUTELA\\_MYRIAMYOHANNACABRERADELGADO.pdf](#)

[Descarga](#)

[Detalles](#)

Se informa que el JUZGADO VEINTIDOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor LIZ MARCELA HERRERA BARRIOS, bajo el número de Radicación 202100022, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1430 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de que los participantes, si a bien lo tienen, intervengan a través del Despacho en el correo electrónico ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

[LIZ\\_MARCELA\\_HERRERA\\_BARRIOS\\_aUTO.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[LIZ\\_MARCELA\\_HERRERA\\_BARRIOS\\_trasl.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO ARMENIA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor JHON FABER FRANCO AGUDELO, bajo el número de Radicación 202100188, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1430 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de que los participantes, si a bien lo tienen, intervengan a través del Despacho en el correo electrónico J02admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

[JHON\\_FABER\\_FRANCO\\_AGUDELO\\_Trasl.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[JHON\\_FABER\\_FRANCO\\_AGUDELO\\_Aut.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., en conocimiento de la acción de tutela instaurada por XIOMARA PIEDAD ORDOÑEZ CARDENAS, bajo el número de Radicación 2021-00135-00, COMISIONÓ a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, para que corrieran traslado de la presente acción a todos los participantes y demás interesados que actualmente se encuentran vinculados al PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES 2020, NO. 1419 A 1460 Y 1493 A 1496 DE 2020.

[Admite\\_TUTELA\\_XIOMARA\\_PIEDAD\\_ORDOEZ\\_CARDENAS.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[TUTELA\\_XIOMARA\\_PIEDAD\\_ORDOEZ\\_CARDENAS.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[OFICIO\\_TRASLADO\\_TUTELA\\_2021\\_00135\\_PARTICIPANTES\\_E\\_INTERESADOS.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO CUARENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor DANIELA LORENA ROJAS GALVAN, bajo el número de Radicación 202100132, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1430 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden

Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de que los participantes, si a bien lo tienen, intervengan [j46pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[DANIELA\\_LORENA\\_ROJAS\\_GALVAN\\_Aut.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[DANIELA\\_LORENA\\_ROJAS\\_GALVAN\\_Trasla.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO RIOHACHA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor NELIS MELISSA REDONDO MOSCOTE, bajo el número de Radicación 202100026, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1430 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de que los participantes, si a bien lo tienen, intervengan [j02pctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[NELIS\\_MELISSA\\_REDONDO\\_MOSCOTE\\_Auto.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[NELIS\\_MELISSA\\_REDONDO\\_MOSCOTE\\_Trasl.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por JOMER CAMILO MARTINEZ AGUDELO, bajo el número de Radicación 2021-00267-00, Ordenó que Para la efectividad de la notificación de los concursantes inscritos en la OPEC 144323, se ordena a la Comisión Nacional el Servicio Civil - CNSC, en el término perentorio de un (1) día, publique en su página Web la información de la presente tutela, y la mantenga durante el término mínimo de cinco (05) días. Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

[AdmiteTutela\\_JOMER\\_CAMILO\\_MARTINEZ\\_AGUDELO.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[tutela\\_JOMER\\_CAMILO\\_MARTINEZ\\_AGUDELO.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por JOMER CAMILO MARTINEZ AGUDELO, bajo el número de Radicación 2021-00267-00, Ordenó que Para la efectividad de la notificación de los concursantes inscritos en la OPEC 144323, se ordena a la Comisión Nacional el Servicio Civil - CNSC, en el término perentorio de un (1) día, publique en su página Web la información de la presente tutela, y la mantenga durante el término mínimo de cinco (05) días. Convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

[AdmiteTutela\\_JOMER\\_CAMILO\\_MARTINEZ\\_AGUDELO.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[tutela\\_JOMER\\_CAMILO\\_MARTINEZ\\_AGUDELO.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en conocimiento de la acción de tutela instaurada por STEPHANIE ANDREA GONZALEZ MONTES, bajo el número de Radicación 2202-10034-00, ordenó que publique el contenido de la presente providencia, el escrito de tutela y sus anexos en sus respectivas páginas web, para garantizar el conocimiento de la misma a todos los terceros interesados en la convocatoria 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

[TUTELA\\_STEPHANIE\\_ANDREA\\_GONZALEZ.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[avoca\\_conocimiento\\_STEPHANIE\\_ANDREA\\_GONZALEZ.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora FANY ELVENY MEDINA DELGADO, la cual fue radicada con el No. 2021-00321-00, ordenó a la CNSC notificar la admisión y el traslado de la presente tutela, con el fin vincular a la presente acción constitucional a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ SUBDIRECCIÓN ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL, DE TUNJA BOYACÁ, y a todas las personas participantes en el concurso de méritos de la Convocatoria modalidad abierta No. 1493 de 2020, Corporación Autónoma Regional de Boyacá para proveer el cargo Profesional Universitario identificado con el número de open 145171, Código 2044, Grado 8- como sujetos que podrían verse afectados con la decisión que se llegare a adoptar, a quienes se les concederá el término de 3 días para que ejerzan su defensa.

[TUTELAFANNYMEDINA.pdf](#) [Detalles](#) [Descarga](#)

[ADMITEFANNYMEDINA.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DUITAMA-BOYACA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora FLOR ANGELA ROJAS VELANDIA, la cual fue radicada con el No. 2021-00186-00, ordenó a la CNSC notificar la admisión y el traslado de la presente tutela a los inscritos en el empleo identificado con el código OPEC No. 144181 en la CAR de Cundinamarca, de manera que, si a bien lo tienen, se hagan parte del mismo.

[ADMISORIO.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[TRASLADO.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DUITAMA-BOYACÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora FLOR ANGELA ROJAS VELANDIA, bajo el número de Radicación 2021-00186, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[AUTO\\_ADMISORIO\\_FLOR\\_ANGELA\\_ROJAS\\_VELANDIA.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[TUTELA\\_FLOR\\_ANGELA\\_ROJAS\\_VELANDIA.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor CARLOS GUILLERMO PERDOMO CAICEDO, bajo el número de Radicación -73001-33-33-009-2021-00138-00, ordenó a la CNSC ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente tutela, con el fin poner en conocimiento de los demás participantes del mencionado concurso de méritos e interesados el presente trámite tutelar, de manera que, si a bien lo tienen, se hagan parte del mismo.

[ADMITECARLOSPERDOMO.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[TUTELACARLOSPERDOMO.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor CAMILO JOSÉ TORRES MUÑOZ, bajo el número de Radicación -2021-00570-00, ordenó a la CNSC ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente tutela, con el fin que los interesados se hagan parte en esta acción constitucional, si así lo estiman pertinente.

[ADMITECAMILOTORRES.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[TUTELACAMILOTORRES.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor RAFAEL DIONICIO SASTOQUE REY, bajo el número de Radicación -2021-00260-00, ordenó a la CNSC ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente tutela, con el fin de que los participantes de la convocatoria de Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales Proceso de Selección No. 1430 de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para proveer el cargo de técnico administrativo código 3124 grado 18 OPEC 144956, puedan intervenir si lo consideran pertinente aportando los soportes probatorios que consideren necesarios. Lo anterior dentro del término de traslado concedido

[TUTELARAFIELDIONICOSASTOQUE.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[ADMITETUTELA.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE POPAYÁN, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor DIVER FRANCISCO DELGADO DORADO y OTROS, bajo el número de Radicación 2021-00035, ordenó a la CNSC publicar que se ha concedido impugnación del fallo proferido en primera instancia con ocasión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1430 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de que los interesados, si a bien

lo tienen, intervengan [j05pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[DIVER\\_FRANCISCO\\_DELGADO\\_DORADO\\_Impugna.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

La Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, mediante sentencia del 1º de marzo de 2021, proferida dentro de la acción de tutela promovida por el señor Luis Carlos Díaz Ortégón en contra de la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual fue radicada con el No. 73449-31-84-001-2020-00071-02, amparó los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso de cargos de carrera administrativa del accionante. En consecuencia, se publica la referida decisión en aplicación del principio de publicidad para consulta de los interesados.

[01SentenciaRevocaDecision2daInst2020-00071.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE POPAYÁN, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor DIVER FRANCISCO DELGADO DORADO y OTROS, bajo el número de Radicación 2021-00035, ordenó a la CNSC publicar el fallo proferido en primera instancia con ocasión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1430 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de que los interesados, si a bien lo tienen, intervengan [j05pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[DIVER\\_FRANCISCO\\_DELGADO\\_DORADO\\_FalloI.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora MÓNICA AMPARO ACOSTA ROJAS, bajo el número de Radicación 2021-00038-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el propósito de que los terceros interesados, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Despacho Judicial.

[ESCRITODETUTELAMONICAAMPAROACOSTAROJAS.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[AUTOADMISORIOMONICAAMPAROACOSTAROJAS.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE POPAYÁN, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor DIVER FRANCISCO DELGADO DORADO y OTROS, bajo el número de Radicación 2021-00035, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1430 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de que los participantes, si a bien lo tienen, intervengan [j05pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pcpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[DIVER\\_FRANCISCO\\_DELGADO\\_DORAD\\_TrasI.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[DIVER\\_FRANCISCO\\_DELGADO\\_DORAD\\_Auto.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora HEIDY JOHANNA CASTRO GONZALEZ, bajo el número de Radicación 2021-00060, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1455 de 2020, dentro del cual se encuentra el empleo: Profesional Especializado grado 14 Código 2028 con registro OPEC No. 144641 en la planta de personal de la CORPORACION DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA. Lo anterior con el fin de que los participantes, si a bien lo tienen, intervengan en el término de (2) días

[HEIDYJOHANNACASTROGONZALEZ1.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

[HEIDYJOHANNACASTROGONZALEZ.pdf](#)

[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor JULIAN DAVID MONTAÑA BARBOSA, bajo el número de Radicación 2021-00114-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1430 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, para el cargo con código OPEC NO. 144918 Lo anterior con el fin de que los participantes, si a bien lo tienen, intervengan [j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[JULIANDAVIDMONTAABARBOSATUTELA.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[JULIANDAVIDMONTAABARBOSAADMITE.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO CUARENTA Y SEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor YURLEY MALDONADO, bajo el número de Radicación 2021-00042-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de que los participantes conozcan las pretensiones acá solicitadas [j46pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

[YURLEYMALDONADOTUTELA.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[YURLEYMALDONADOADMITE.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)

Se informa que el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA, en conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ, bajo el número de Radicación 2021-00010-00, ordenó a la CNSC publicar la admisión de la presente acción constitucional dentro del Proceso de Selección No. 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales. Lo anterior con el fin de que los participantes conozcan las pretensiones acá solicitadas.

[TRASLADO 1.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)[AUTO 1.pdf](#)[Detalles](#) [Descarga](#)Cantidad de ítems por página Powered by [Phoca Download](#)**Comisión Nacional del Servicio Civil**

Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

Código Postal: 110221

Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Pbx: (+57) 601 3259700

Línea nacional 01900 3311011 | [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co)Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

[Otras sedes y horarios](#)[Ventanilla Única](#)[Política de Privacidad y Protección de Datos Personales](#)[Términos y condiciones](#)[Denuncias por presuntos hechos de corrupción](#)

## **Asunto: Publicación de resultados de las PRUEBAS ESCRITAS del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR-2020 (Modalidades Ascenso y Abierto).**

\* \* \*

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales serán publicados el día 19 de octubre de 2021.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

De igual manera, los aspirantes que lo consideren necesario podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en estas pruebas, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo (Pag.20), la cual se podrá presentar únicamente a través del SIMO durante los días hábiles siguientes: 20, 21, 22, 25 y 26 de octubre de 2021 hasta las 23:59.

Los días 23 y 24 de octubre de 2021 no estará habilitado el SIMO para interponer reclamaciones sobre dichos resultados, por no ser días hábiles.

Tenga presente que no se recibirán reclamaciones por otro medio diferente al SIMO, ni por fuera del término aquí señalado, es decir, hasta las 23:59 del 26 de octubre de 2021, y que, de requerir acceso a pruebas, lo deberá manifestar a través de dicho aplicativo.

Las reclamaciones de los aspirantes serán decididas por la Universidad Francisco de Paula Santander como operador del Proceso de Selección y las respuestas se podrán consultar a través del SIMO, en la fecha que oportunamente se informará.

Nota: De conformidad al artículo segundo del Auto No 0534 del 23 de septiembre de 2021, el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020, respecto al empleo del Nivel Profesional, identificado con el Código OPEC No. 145232, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, se encuentra suspendido hasta tanto se concluya la actuación administrativa que se encuentra en curso.

\* \* \*

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*

**Asunto: Se APLAZA la fecha de Publicación de resultados de las PRUEBAS ESCRITAS del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR-2020 (Modalidades Ascenso y Abierto).**

\* \* \*

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que por razones operativas, se aplaza la fecha de publicación de los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR-2020 (Modalidades Ascenso y Abierto), programada para el próximo 19 de octubre, como se había indicado mediante aviso informativo publicado el 11 de octubre de 2021.

La nueva fecha de publicación de los referidos resultados se dará a conocer próximamente en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO de conformidad a lo establecido en el Artículo 4.3 del Anexo Técnico.

\* \* \*

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*

## Asunto: Publicación de resultados de las PRUEBAS ESCRITAS del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR-2020 (Modalidades Ascenso y Abierto).

\* \* \*

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales serán publicados el día 3 de noviembre de 2021.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

De igual manera, los aspirantes que lo consideren necesario podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en estas pruebas, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo (Pag.20), la cual se podrá presentar únicamente a través del SIMO durante los días hábiles siguientes: 4, 5, 8, 9, y 10 de noviembre de 2021 hasta las 23:59.

Los días 6 y 7 de noviembre de 2021 no estará habilitado el SIMO para interponer reclamaciones sobre dichos resultados, por no ser días hábiles.

Tenga presente que no se recibirán reclamaciones por otro medio diferente al SIMO, ni por fuera del término aquí señalado, es decir, hasta las 23:59 del 10 de noviembre de 2021, y que, de requerir acceso a pruebas, lo deberá manifestar a través de dicho aplicativo.

Las reclamaciones de los aspirantes serán decididas por la Universidad Francisco de Paula Santander como operador del Proceso de Selección y las respuestas se podrán consultar a través del SIMO, en la fecha que oportunamente se informará.

**Nota:** De conformidad al artículo segundo del Auto No 0534 del 23 de septiembre de 2021, el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020, respecto al empleo del Nivel Profesional, identificado con el Código OPEC No. 145232, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, se encuentra suspendido hasta tanto se concluya la actuación administrativa que se encuentra en curso.

\* \* \*

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*



**Asunto: Aviso importante: Publicación de respuestas a reclamaciones y resultados definitivos de las PRUEBAS ESCRITAS del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR-2020 (Modalidades Ascenso y Abierto).**

\* \* \*

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.5 del Anexo la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las PRUEBAS ESCRITAS del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR-2020 (Modalidades Ascenso y Abierto) serán publicados el 30 de diciembre de 2021.

Para consultar las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Conforme con lo dispuesto en el numeral 4.4. del Anexo de los Acuerdos del proceso de selección se precisa que contra la decisión que resuelve las reclamaciones, No procede ningún recurso

\* \* \*

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*

**Asunto: Publicación de resultados de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR-2020 (Modalidades Ascenso y Abierto).**

\* \* \*

En cumplimiento con lo establecido en el numeral 5.5 del Anexo Técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que los resultados de las pruebas de Valoración de Antecedentes serán publicados el día 4 de ENERO de 2022.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar a [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), con su usuario y contraseña.

De igual manera, los aspirantes que lo consideren necesario podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en estas pruebas, en los términos establecidos en el numeral 5.6 del Anexo (Pag.33), la cual se podrá presentar únicamente a través del SIMO durante los días hábiles siguientes: 5, 6, 7, 11 y 12 de enero de 2022 hasta las 23:59.

Los días 8, 9 y 10 de enero de 2022 no estará habilitado el SIMO para interponer reclamaciones sobre dichos resultados, por no ser días hábiles.

\* \* \*

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*

**Asunto: Publicación de resultados y respuestas a reclamaciones de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR-2020 (Modalidades Ascenso y Abierto).**

\* \* \*

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes y las respuestas a sus reclamaciones serán publicados el próximo 18 de marzo de 2022. Para acceder a los mismos, los aspirantes deberán ingresar a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Se aclara que en ejercicio de lo previsto en el artículo 22 de los Acuerdos del referido Proceso de Selección, en concordancia con los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se realizaron modificaciones en los puntajes obtenidos por algunos aspirantes dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes, en aplicación estricta de los criterios de puntuación establecidos en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

De ahí que, los aspirantes que presenten modificación de puntaje dentro de la referida publicación, tendrán derecho a reclamar frente a los mismos únicamente a través del SIMO durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación, esto es, 22, 23, 24, 25 y 28 de marzo de 2022 hasta las 23:59, conforme lo previsto en el numeral 5.6 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Nota: Los días 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo de 2022 no estará habilitado el SIMO para interponer reclamaciones sobre dichos resultados, por no ser días hábiles. No se tramitarán reclamaciones recibidas por fuera del término aquí señalado o las presentadas por otro medio diferente al SIMO.

Las respuestas a las reclamaciones presentadas por los aspirantes serán decididas por la Universidad Francisco de Paula Santander como operador del Proceso de Selección y se podrán consultar a través del SIMO, en la fecha que oportunamente se informe para el efecto.

\* \* \*

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*

**Asunto: Modificación a su resultado de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020**

\* \* \*

Respetado aspirante, reciba un atento saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que en ejercicio de lo previsto en el artículo 22 de los Acuerdos del referido Proceso de Selección, en concordancia con los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se realizaron modificaciones en el puntaje que usted obtuvo en la prueba de Valoración de Antecedentes, en aplicación estricta de los criterios de puntuación establecidos en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

En ese sentido, su nuevo resultado de la Prueba de Valoración de Antecedentes, será publicado el **25 de mayo de 2022**.

Por lo anterior, usted tendrá derecho a reclamar frente a dicho resultado a través del aplicativo SIMO durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación, esto es, 26, 27, 31 de mayo, 1 y 2 de junio de 2022 hasta las 23:59, conforme lo previsto en el numeral 5.6 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

**Nota:** Los días 28, 29 y 30 de mayo de 2022 no estará habilitado el aplicativo SIMO para interponer reclamaciones sobre dichos resultados, por no ser días hábiles. No se tramitarán reclamaciones recibidas por fuera del término aquí señalado o las presentadas por otro medio diferente al SIMO.

Las respuestas a las reclamaciones presentadas por los aspirantes serán decididas por la Universidad Francisco de Paula Santander como operador del Proceso de Selección y se podrán consultar a través del aplicativo SIMO, en la fecha que oportunamente se informe para el efecto.

\* \* \*

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*

## Asunto: Publicación de resultados definitivos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 (Modalidades Ascenso y Abierto)

\* \* \*

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que el próximo **10 de junio de 2022** se publicarán los **resultados definitivos** de la prueba de Valoración de Antecedentes del precitado Proceso de Selección así como las respuestas a las reclamaciones interpuestas frente a los casos en donde se presentó variación de puntaje con ocasión a la aplicación estricta de las reglas que rigen el proceso; resultados con los cuales esta Comisión Nacional procederá a conformar y a adoptar las respectivas listas de elegibles.

Para conocer dichos resultados, los aspirantes deberán ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Se precisa que los resultados que se publicarán el próximo 10 de junio incluirán una parte entera y dos (2) decimales truncados, conforme lo señalado en el Anexo Técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección.

**Nota:** De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.6 del Anexo Técnico de los Acuerdos del proceso de selección, contra la decisión que resuelve la reclamación, no procede ningún recurso.

\* \* \*

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*

## Asunto: Publicación de Listas de Elegibles del proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 (Modalidades Ascenso y Abierto).

\* \* \*

La CNSC informa a los aspirantes y ciudadanía interesada en el proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 (Modalidades Ascenso y Abierto) que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de los Acuerdos, los actos administrativos a través de los cuales se conforman y adoptan las **listas de elegibles**, se encuentran publicados en el **Banco Nacional de Listas de Elegibles**:

<https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

La lista de elegibles se deberá consultar en el BNLE digitando la modalidad del proceso de selección, Abierto o Ascenso, según corresponda, y el número de OPEC.

Se exceptúan de la anunciada publicación los empleos que a continuación se relacionan **en el archivo adjunto**, dado que a la fecha se encuentran en trámite acciones constitucionales, motivo por el cual las listas de elegibles para estos empleos se publicarán una vez dichas acciones surtan el respectivo trámite judicial.

Señor (a) elegible, tenga en cuenta que los actos administrativos a través de los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles solo **cobrarán firmeza** vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con el Artículo 29 de los Acuerdos del Proceso de Selección, teniendo en cuenta que, en los casos en donde se haya **solicitado exclusión por parte de la Comisión de Personal de la Entidad**, se atenderá lo establecido en el Criterio Unificado expedido por la CNSC denominado “Cómo opera la firmeza de las listas de elegibles cuando se realiza solicitud de exclusión”, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://gestion.cnsc.gov.co/TeasurosApp/faces/busquedaWeb.xhtml>

Frente a casos de empate en las Listas de Elegibles, el representante legal de la entidad deberá dar estricta aplicación al Artículo 25 de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Por último, recuerde que las actuaciones administrativas relativas a nombramientos, posesiones, periodo de prueba, evaluación del desempeño laboral y solicitudes de autorización para uso de listas de elegibles, son de exclusiva competencia del nominador de la entidad, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ASUNTO: Publicación de Listas de Elegibles del proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 (Modalidades Ascenso y Abierto)**

La CNSC informa a los aspirantes y ciudadanía interesada en el proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 (Modalidades Ascenso y Abierto) que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de los Acuerdos, los actos administrativos a través de los cuales se conforman y adoptan las **listas de elegibles**, se encuentran publicados en el **Banco Nacional de Listas de Elegibles**:

<https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

\* \* \*

*Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-*

**ASUNTO: Publicación de Listas de Elegibles del proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 (Modalidades Ascenso y Abierto)**

La CNSC informa a los aspirantes y ciudadanía interesada en el proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020 (Modalidades Ascenso y Abierto) que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 de los Acuerdos, los actos administrativos a través de los cuales se conforman y adoptan las **listas de elegibles**, se encuentran publicados en el **Banco Nacional de Listas de Elegibles**:

<https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Se exceptúan de la anunciada publicación los empleos que a continuación se relacionan, dado que a la fecha se encuentran en trámite acciones constitucionales, motivo por el cual las listas de elegibles para estos empleos se publicarán una vez dichas acciones surtan el respectivo trámite judicial.

Entidad	Modalidad	OPEC
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	ABIERTO	143908
		143945
		143948
		151023
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	ABIERTO	104849
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	ABIERTO	144028
CENTRO DE MEMORIA HISTORICA	ABIERTO	11943
		18247
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA	ABIERTO	144126
		144206
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR	ABIERTO	145219
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA	ABIERTO	145141
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA	ABIERTO	144312
	ASCENSO	144302
		144342
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO	ABIERTO	144385
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	ASCENSO	144417
		144452
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ	ABIERTO	151064
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	ABIERTO	144673
		144678
		144695
		144727

Entidad	Modalidad	OPEC
		144750
		144815
		151072
MINISTERIO DE TRANSPORTE	ABIERTO	144875
		144879
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	ABIERTO	144993
		145023
		145026
		145033
		145043
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES, ADECUACIÓN DE TIERRAS Y USOS AGROPECUARIOS - UPRA	ABIERTO	144510
		144514

Señor (a) elegible, tenga en cuenta que los actos administrativos a través de los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles solo **cobrarán firmeza** vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con el Artículo 29 de los Acuerdos del Proceso de Selección, teniendo en cuenta que, en los casos en donde se haya **solicitado exclusión por parte de la Comisión de Personal de la Entidad**, se atenderá lo establecido en el Criterio Unificado expedido por la CNSC denominado *“Cómo opera la firmeza de las listas de elegibles cuando se realiza solicitud de exclusión”*, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://gestion.cnsc.gov.co/TeasurosApp/faces/busquedaWeb.xhtml>

Frente a casos de **empate** en las Listas de Elegibles, el representante legal de la entidad deberá dar estricta aplicación al Artículo 25 de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Por último, recuerde que las actuaciones administrativas relativas a nombramientos, posesiones, periodo de prueba, evaluación del desempeño laboral y solicitudes de autorización para uso de listas de elegibles, **son de exclusiva competencia del nominador de la entidad**, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO No 0283 DE 2020**  
**03-09-2020**



*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en los artículos 2 y 6 de la Ley 1960 de 2019 y en el artículo 2 del Decreto 498 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Más adelante, el artículo 209 ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...)* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

El artículo 28 de la ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la referida norma, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *“la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará*

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020”*

*mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...),” precisando que el de ascenso “(...) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”.*

Complementariamente, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, estableció que las etapas de estos procesos de selección son la *Convocatoria*, el *Reclutamiento*, las *Pruebas*, las *Listas de Elegibles* y el *Período de Prueba*, señalando en su numeral 1 que la Convocatoria “(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”.

Además, el numeral 4 del artículo ibídem, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, ordena que

*4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.*

Por otra parte, el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

A su vez, el artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. También les manda que deben priorizar y apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar estos concursos.

De igual forma, el Parágrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, ordena a las entidades públicas antes referidas reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, “(...) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo”.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019 y Circular Externa No. 0006 del 19 de marzo de 2020, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las aludidas entidades públicas cumplieran oportunamente con esta obligación.

Con relación al deber de “planeación conjunta y armónica del concurso de méritos”, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

*Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada [artículo 31, numeral 1, de la Ley 909 de 2004]. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley (Subrayado fuera de texto).*

El artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, establece que, con el fin de reducir la provisionalidad en el empleo público, las referidas entidades deben coordinar con la CNSC, la realización de los procesos

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020”*

de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva y que, definidas las fechas del concurso, estas entidades deben asignar los recursos presupuestales que les corresponden para su financiación. Adicionalmente, en el Parágrafo 2, determina que

*Los empleos vacantes en forma definitiva del Sistema General de Carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...) deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 y en los decretos reglamentarios. Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años.*

*El jefe del organismo deberá reportar a la CNSC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los empleos que se encuentren en la situación antes señalada.*

Con relación a esta última obligación, el Parágrafo 4 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de 2020, establece que *“la administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de pre-pensionados para dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”*.

El Decreto 2365 de 2019, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 (...)”*, establece los *“(...) los lineamientos para que las entidades del Estado den cumplimiento a lo establecido en el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, relacionado con la vinculación al servicio público de los jóvenes entre 18 y 28 años, que no acrediten experiencia, con el fin de mitigar las barreras de entrada al mercado laboral de esta población”*.

En aplicación de esta norma, la Directiva Presidencial 01 de 2020, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, da la directriz al Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con la CNSC, de identificar los empleos en vacancia definitiva que se encuentren ofertados mediante concursos de méritos, que no requieren *Experiencia Profesional* o que permiten la aplicación de *Equivalencias*, con el fin de darlos a conocer a los jóvenes mediante su publicación en la página web de las entidades del Estado que se encuentren adelantando tales concursos.

Al respecto, la Sala Plena de Comisionados, en sesiones del 31 de marzo y 16 de julio de 2020, decidió la no realización de la prueba de Valoración de Antecedentes, además de hacerla extensiva a los empleos de los Niveles Técnico y Asistencial que no requieren experiencia en su requisito mínimo.

El artículo 2 del Decreto 498 de 2020, que adiciona el artículo 2.2.2.4.11 al Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, dispone que

*A los servidores públicos del nivel asistencial y técnico que hayan sido vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005 que participen en procesos de selección, se les exigirán como requisitos para el cargo al que concursan, los mismos que se encontraban vigentes al momento de su vinculación, esto siempre que dichos servidores concursan para el mismo empleo en que fueron vinculados (...).*

Mediante el Acuerdo No. 0165 de 2020, la CNSC *“(...) reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”*.

A través del Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento *“(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional”*.

El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 establece que

**ARTICULO 2°. Equivalencia de experiencias.** *Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorías, contratos laborales, contratos*

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020”*

*de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.*

(...)

*El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, cada uno en el marco de sus competencias, en un término no superior a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, a fin de establecer una tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida (...).*

**Parágrafo 1°.** *La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.*

**Parágrafo 2°.** *En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público (Subrayado fuera de texto).*

Finalmente, el artículo 1 de la Ley 2043 de 2020, ordena “(...) reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título”, precisando en sus artículos 3 y 6:

**Artículo 3°. Definiciones.** *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*

(...)

**Artículo 6°. Certificación.** *El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.*

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la *Etapa de Planeación* para adelantar el proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de su planta de personal.

En cumplimiento de esta labor, la entidad referida registró en SIMO la correspondiente OPEC para el presente proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal y enviada a la CNSC mediante oficio con radicado interno No. 20196001028072 del 5 de noviembre de 2019. En esta certificación de la OPEC, los referidos servidores igualmente certificaron que “(...) la información reportada corresponde a la consignada en el *Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente*”, el cual también enviaron a esta Comisión Nacional mediante oficio con radicado interno No. 20196000988242 del 29 de octubre de 2019.

Además, para este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, dichos servidores públicos, mediante correo electrónico institucional del 7 de mayo de 2020, reportaron cada uno de los empleos seleccionados por la entidad para ser ofertados en esta modalidad, y certificaron el cumplimiento de los requisitos exigidos para tales empleos en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en los términos señalados en la Circular Externa de la CNSC No. 0006 de 2020.

En cuanto al amparo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, la entidad reportó la existencia de servidores públicos en condición de pre-pensionados.

Respecto de la aplicación del Decreto 2365 de 2019 en el presente Proceso de Selección, la entidad reportó la existencia de empleos sin requisito mínimo de experiencia.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020”*

Con relación a la aplicación del Decreto 498 de 2020, la entidad no reportó la existencia de servidores públicos del nivel Asistencial y Técnico vinculados con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005.

Con base en esta OPEC así certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 3 de septiembre de 2020, aprobó el presente Acuerdo y su Anexo, mediante el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de que trata este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

## ACUERDA:

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar a proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer las vacantes definitivas referidas en el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que se identificará como *“Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020”*.

**PARÁGRAFO.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las *Especificaciones Técnicas* de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas *“(…) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por [la misma CNSC] para [este] fin”*, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** El presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

- Convocatoria y divulgación
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Ajuste de la OPEC del Proceso de Selección en la modalidad Abierto, para incluir las vacantes declaradas desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
- Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para el Proceso de Selección en la modalidad Abierto.
- Verificación de Requisitos Mínimos, en adelante *VRM*, de los participantes inscritos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Aplicación de pruebas a los participantes admitidos en cualquier modalidad de este proceso de selección.
- Conformación y adopción de las *Listas de Elegibles* para los empleos ofertados en este proceso de selección.

**ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA.** La actuación administrativa relativa al *Período de Prueba*, es de exclusiva competencia del nominador, la cual debe seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 770 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1960 de 2019, el Decreto

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020”*

498 de 2020, la Ley 2039 de 2020 si, al iniciar la Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata su artículo 2, la Ley 2043 de 2020, el MEFCL vigente del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con base en el cual se realiza este proceso de selección, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

**1. A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades (Ascenso o Abierto), el cual se cobrará según el Nivel Jerárquico del empleo al que aspiren, así:

- **Para los Niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Niveles Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

**2. A cargo de la entidad que oferta los empleos a proveer:** El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes.

**PARÁGRAFO.** Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria el aspirante.

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020”*

6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
8. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

• **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
6. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
7. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
8. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
9. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
10. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
11. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad serán responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 2.** En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

**PARÁGRAFO 3.** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas y de Ejecución previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1  
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	2	2
Profesional	53	54
Técnico	3	3
Asistencial	2	2
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>61</b>

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020”

**TABLA No. 2**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	0	0
Profesional	106	112
Técnico	8	8
Asistencial	8	23
<b>TOTAL</b>	<b>122</b>	<b>143</b>

**TABLA No. 3**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO**  
**EMPLEOS DE LOS NIVELES PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL**  
**QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	1	1
Técnico	0	0
Asistencial	3	10

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

### CAPÍTULO III

#### DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

**ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, en la página web de la entidad para la que se realiza este proceso de selección y en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020”*

**PARÁGRAFO 1.** En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en su página web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

**PARÁGRAFO 2.** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

**ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes a participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** La CNSC informará en su página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la *Etapa de Inscripciones* para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones para este Proceso de Selección en la modalidad Abierto no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno(s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, lo cual se divulgará con oportunidad a los interesados en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

#### **CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

**ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “*Constancia de Inscripción*” generada por el sistema. Se aclara que la *VRM* no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020”*

**PARÁGRAFO.** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la VRM de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

**ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ETAPA DE VRM.** Para la *Etapa de VRM*, los aspirantes deben tener en cuenta las respectivas especificaciones técnicas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la *Etapa de VRM* de este proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

#### **CAPÍTULO V PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN**

**ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Solamente serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas* (impresas o informatizadas) *para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales*, una *prueba de Ejecución* y la *Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

**TABLA No. 4  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES  
DE ASCENSO Y ABIERTO\***

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

*\* Con excepción de los empleos de Conductor Mecánico o Conductor (u otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos) y los de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.*

**TABLA No. 5  
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y  
ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DE CONDUCTOR MÉCANICO O CONDUCTOR\***

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	30%	65.00
Prueba de Ejecución	Clasificatoria	45%	N/A
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

*\* U otros con diferente denominación pero que su Propósito Principal sea el de conducir vehículos.*

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020”

**TABLA No. 6**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO PARA LOS EMPLEOS DE LOS NIVELES PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	75%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	25%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN.** Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las *Pruebas Escritas* y de *Ejecución* se encuentran definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LAS PRUEBAS ESCRITAS Y DE EJECUCIÓN.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en estas pruebas debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Solamente se va a aplicar a los aspirantes a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la *Prueba Eliminatoria*, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la Valoración de Antecedentes de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

**ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones en esta prueba debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 21. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 23. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** Con los puntajes definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, la CNSC publicará en su página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los respectivos resultados consolidados.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020”

## CAPÍTULO VI LISTAS DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las *Listas de Elegibles* para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la *Convocatoria* del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos del Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o del que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 1.** En el *Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso* los correspondientes elegibles para los empleos ofertados en esta modalidad tienen derecho a ser nombrados solamente en las vacantes ofertadas en el mismo proceso.

**PARÁGRAFO 2.** Los conceptos de *Lista Unificada del mismo empleo y Lista General de Elegibles para empleo equivalente*, de los que trata el Acuerdo No. CNSC 0165 de 2020 o la norma que lo modifique o sustituya, serán aplicables en este proceso de selección, según las disposiciones de esa norma.

**PARÁGRAFO 3.** Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, o del que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 25. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la respectiva *Lista de Elegibles*, ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la *Prueba sobre Competencias Funcionales*.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* (Cuando para el empleo se haya aplicado dicha prueba, o en la *de Ejecución*, cuando aplique).
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la *Prueba de Competencias Comportamentales*.
9. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

**ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las *Listas de Elegibles* de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

**ARTÍCULO 27. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una *Lista de Elegible*, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020”

a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma, la exclusión de un aspirante de una *Lista de Elegibles* podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de *Lista de Elegibles*, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 28. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Una vez ejecutoriadas las decisiones que resuelven las exclusiones de *Listas de Elegibles* de las que trata el artículo 27 del presente Acuerdo, tales listas podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio o a petición de parte, al igual que en los casos en que la misma CNSC deba adicionarles una o más personas o reubicar otras, cuando se compruebe que hubo error.

**ARTÍCULO 29. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza de la posición de un aspirante en una *Lista de Elegibles* se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o en las normas que los modifiquen o sustituyan, de conformidad con las disposiciones del artículo 27 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una *Lista de Elegibles* para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

**PARÁGRAFO.** Agotado el trámite de la decisión de exclusión de *Lista de Elegibles*, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

**ARTÍCULO 30. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** La firmeza total de una *Lista de Elegibles* se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran.

**ARTÍCULO 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una *Lista de Elegibles* en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una *Lista de Elegibles* en firme, no causa el retiro de la misma.

**ARTÍCULO 32. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, por regla general, las *Listas de Elegibles* tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con la excepción de las *Listas de Elegibles* para los empleos vacantes ofertados en este proceso de selección ocupados por servidores en condición de pre-pensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de su firmeza total, de conformidad con las disposiciones del Parágrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

**PARÁGRAFO.** Para los empleos ofertados que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de pre-pensionados, los respectivos nombramientos en *Periodo de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

*“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020”*

**ARTÍCULO 33. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2020



**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**  
Presidente CNSC



**JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ**  
Representante Legal Ministerio de Vivienda,  
Ciudad y Territorio

Aprobó: Jorge A. Ortega Cerón – Comisionado  
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez - Asesor del Despacho  
Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora del Despacho  
Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente del Proceso de Selección  
Proyectó: José Ignacio Imbachí Bolaños - Profesional Gerencia del Despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**ACUERDO No 0317 DE 2020**  
**15-10-2020**



*Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo 20201000002836 del 3 de septiembre de 2020 por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en el literal c) del artículo 11, artículos 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo No. 20201000002836 de septiembre 3 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020.

Que con posterioridad a la expedición de dicho Acuerdo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio informó a la CNSC mediante radicado interno No. 20206001109972 del 14 de octubre de 2020, que en su OPEC había registrado (1) empleo, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 23, identificado con el código OPEC 118255, con dos (2) vacantes, las cuales en realidad corresponden a dos empleos, pues cuentan con funciones diferentes, razón por la cual solicitó la modificación de la OPEC en el SIMO, en el sentido de reportar bajo números de OPEC distintos las referidas vacantes (OPEC 118255 y 136792).

Además, mediante el radicado en cita, la entidad i solicitó registrar dos nuevos empleos, cada uno con una vacante, en la OPEC, así: 1) Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 y 2) Asesor, Código 1020, Grado 12, los cuales quedaron registrados con los códigos OPEC 136794 y 136795, respectivamente.

En consecuencia, se modifica el número inicial de empleos y vacantes reportadas, quedando un total de ciento ochenta y dos (182) empleos y doscientas seis (206) vacantes.

Así las cosas y teniendo en cuenta la solicitud ya mencionada, es necesario modificar el artículo 8° del Acuerdo No. 20201000002836 del 3 de septiembre de 2020, con el fin de ajustar el mismo al número real de empleos y vacantes que se encuentran en vacancia definitiva en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que hacen parte del Proceso de Selección No. 1430 de 2020 - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020.

Que el artículo 10° del Acuerdo No. 20201000002836 del 3 de septiembre de 2020, en concordancia con lo previsto por el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, estableció que: "(...) antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o

*Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo 20201000002836 del 3 de septiembre de 2020 por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020*

*complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la Convocatoria inicial (...)*”.

A su vez, el párrafo 2 del artículo ibídem prevé: “(...) los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC”.

En virtud de lo anterior, esta Comisión procederá a dar aplicación a la facultad de autocontrol con que cuentan en sede administrativa las autoridades, la cual permite que la Administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, en consonancia con el principio eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

En consecuencia, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 15 de octubre de 2020, aprobó modificar el artículo 8° del Acuerdo No.20201000002836 del 3 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo 8 del Acuerdo No 20201000002836 del 3 de septiembre de 2020, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020"*, por las consideraciones previamente expuestas en el presente Acuerdo, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

**TABLA No. 1**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	3	3
Profesional	52	53
Técnico	3	3
Asistencial	2	2
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>61</b>

**TABLA No. 2**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD ABIERTO**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Asesor	0	0
Profesional	108	114
Técnico	8	8
Asistencial	8	23
<b>TOTAL</b>	<b>124</b>	<b>145</b>

**TABLA No. 3**  
**OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO EMPLEOS DE LOS NIVELES PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA**

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	1	1

Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo 20201000002836 del 3 de septiembre de 2020 por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Técnico	0	0
Asistencial	3	10

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

**PARÁGRAFO 3.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

**ARTÍCULO 2.** La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. 20201000002836 del 3 de septiembre de 2020, los cuales quedarán incólumes.

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace: SIMO o su equivalente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
 Presidente

Aprobó: Jorge A. Ortega Cerón - Comisionado  
 Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez - Asesor del Despacho  
 Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño - Asesora del Despacho  
 Revisó: Edwin Arturo Ruiz Moreno - Gerente del Proceso de Selección  
 Proyectó: Carolina Rojas - Profesional Gerencia del Despacho